

**LEYES****LEY N° 7.510****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados, suscripto por el Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Angel Eduardo Maza, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial representado por el Señor Presidente del Comité Directivo del Fondo, Lic. Alejandro G. Arlia, las Entidades Bancarias y Financieras que se identifican en el Anexo I, la República Argentina representada por el Señor Secretario de Hacienda de la Nación, Lic. Jorge Sarghini y por el Señor Secretario de Finanzas de la Nación, Dr. Guillermo E. Nielsen y el Banco de la Nación Argentina, representado por su Presidente, Lic. Horacio E. Pericoli; en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 2003.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de junio del año dos mil tres. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Luis Beder Herrera - Presidente Cámara de Diputados  
- Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos  
Garantizados****1. Entre:**

(i) La Provincia de La Rioja (en adelante la "Provincia"); representada por el Señor Gobernador, Dr. Angel E. Maza;

(ii) El Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado para este acto por el señor Presidente del Comité Directivo del Fondo, Lic. Alejandro G. Arlia (en adelante, el "Fondo");

(iii) Las Entidades Bancarias y Financieras que se identifican en el Anexo I y en el cual constituyen domicilio (en adelante los "Bancos"), por sí y en su carácter de mandatarios en representación de las personas que han otorgado mandato a los Bancos para celebrar el presente Contrato;

(iv) La República Argentina, representada por el señor Secretario de Hacienda, Lic. Jorge Sarghini y el señor Secretario de Finanzas, Dr. Guillermo E. Nielsen (en adelante el "Estado Nacional");

(v) El Banco de la Nación Argentina, representado por su Presidente, Lic. Horacio E. Pericoli; (en adelante y en conjunto, "las Partes"), y

**Declarando:****La Provincia:**

1.- Que es una entidad autónoma que dicta sus propias normas de gobierno y administración, sin revisión ni aprobación previa de otra autoridad, pero conformadas a la Constitución Nacional.

2.- Que las Provincias han convenido con el Estado Nacional en convertir sus obligaciones con los Acreedores en Títulos a ser emitidos por el Fondo, con el objeto de refinanciar la pesada carga que recae sobre las mismas.

3.- Que tiene capacidad suficiente y facultades necesarias para realizar las operaciones que se describen en este Contrato y todos los actos que sean necesarios y/o apropiados en relación con el mismo.

4.- Que los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos cedidos por el presente Contrato son inembargables, intangibles e indisponibles para ningún otro propósito que no sea para el establecido en el Régimen de Conversión de Deuda establecido mediante el Decreto 1.579/02.

5.- Que la Provincia, en consonancia con lo establecido en el Artículo 10° del Decreto 1.579/02, se compromete a compensar al Estado Nacional las garantías ejecutadas considerando mecanismos acordes a su situación presupuestaria y financiera, con miras a preservar el normal funcionamiento de sus servicios básicos.

6.- Que la Provincia, en consonancia con lo establecido en el Decreto N° 1.579/02, ha encomendado al Estado Nacional deudas a ser convertidas en Bonos Garantizados.

**El Fondo:**

Que tiene plena capacidad para el otorgamiento del presente, de acuerdo a sus normas de creación, Decreto N° 286 del 27 de febrero de 1995 y Ley N° 24.623 y posteriores, así como las previstas en los Artículos 6° y 11° del Decreto N° 1.579/02.

**Los Bancos, por sí y en lo aplicable por sus mandantes:**

1.- Que son personas jurídicas sujetas a las leyes y la jurisdicción de la República Argentina.

2.- Que son Entidades Bancarias y Financieras autorizadas a operar en la República Argentina y sujetas a las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias.

3.- Que cada uno de ellos concurre a este acto por sí y -también, en su caso- en representación de los Mandantes con los que han celebrado contratos de mandato en legal forma para concurrir a este acto, en los cuales ni la República ni el Fondo son parte, instrumentos que se agregan en el Anexo I del presente.

4.- Que el mandato antedicho ha sido celebrado sólo con fines operativos y que en modo alguno existe ni existirá confusión entre el patrimonio de los Bancos y el de sus Mandantes.

5.- Que tienen capacidad suficiente y facultades necesarias para realizar las operaciones que se describen

en este Contrato y todos los actos que sean necesarios y/o apropiados en relación con el mismo.

6.- Que han prestado expresa conformidad para que, a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación de la resolución del Ministerio de Economía N° 539/02 y de las Resoluciones Conjuntas entre la Secretaría de Hacienda de la Nación y la Secretaría de Finanzas de la Nación N° 39 y N° 10, respectivamente, por la que se acepta la Oferta de Conversión de la Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados, para que el Banco de la Nación Argentina suspenda la retención que se practica sobre los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos en concepto de cesión para el pago o en garantía de los servicios de la deuda, por cualquier concepto relacionado con las operaciones descriptas en el Anexo de dicha notificación.

### **La República, las Provincias y el Fondo:**

Que al amparo del Artículo 10° del Decreto N° 1.579/02 deberá establecerse que la compensación al Estado Nacional, se efectúe mediante la afectación adicional de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos hasta el máximo del Quince por Ciento (15%) hasta la cancelación de las garantías ejecutadas, con las previsiones contenidas en la cláusula XIV del presente Contrato.

### **La República y el Fondo:**

Que la oferta para el otorgamiento del presente Contrato ha sido realizada a través del Ministerio de Economía y del Fondo; y que su publicidad se ha limitado estrictamente al territorio de la República Argentina.

### **El Banco de la Nación Argentina:**

Que suscribe el presente Contrato en su carácter de Agente Financiero y de Pago de la operación de conversión de deuda designado según Artículo 7° del Decreto N° 1.579/02 y en su carácter de Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, según Artículo 3° del Decreto N° 1.289/98.

### **Teniendo en Cuenta:**

1) Que con fecha 27 de febrero de 2002 el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribieron el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 25.570 y por Ley Provincial N° 7.252.

2) Que el mencionado Acuerdo tiene, entre otros propósitos, el de establecer los lineamientos básicos y los principales términos y condiciones sobre los cuales se procederá a la renegociación de la Deuda Pública Provincial.

3) Que el Acuerdo Nación-Provincias establece en su Artículo 8° que "Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar al Estado Nacional la

renegociación de las Deudas Públicas Provinciales que éste acepte, de modo que se conviertan en títulos nacionales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con el Estado Nacional la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del presente Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace".

4) Que el Decreto N° 1.579 de fecha 27 de agosto de 2002 instruye al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a asumir deudas provinciales instrumentadas en la forma de títulos públicos, bonos, letras del tesoro o préstamos, siempre que se cumplan las condiciones determinadas en el Artículo 1° del mencionado Decreto.

5) Que el mencionado Decreto prevé la facultad de las Jurisdicciones de encomendar y del Ministerio de Economía de aceptar, deudas no incluidas en el inciso a) del Artículo 1° del mismo, garantizando las mismas mediante la ampliación de la afectación de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

6) Que el Artículo 11° del Decreto 1.579/02 instruyó al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a ofrecer el Bono Garantizado a sus acreedores y a reestructurar las deudas que las Jurisdicciones contrajeron con éste, en las mismas condiciones establecidas en la norma mencionada; instrucción que fuera reglamentada en la Resolución del Ministerio de Economía N° 539/02 y sus complementarias y modificatorias, N° 611/02, N° 624/02, N° 22/03, N° 60/03, N° 135/03, N° 141 /03 y en las Resoluciones Conjuntas entre la Secretaría de Hacienda de la Nación y la Secretaría de Finanzas de la Nación, N° 39 y N° 10 respectivamente.

7) Que el Artículo 5° del citado Decreto establece que el Estado Nacional garantizará en forma subsidiaria los servicios de capital e intereses de los Bonos Garantizados, en el orden de prelación y con los recursos allí determinados.

8) Que el Ministerio de Economía dictó la Resolución N° 539/02 y sus complementarias y/o modificatorias enunciadas en el punto 6 anterior, por las cuales se aprobó, entre otras cuestiones, el Procedimiento para la Conversión de la Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados; el Procedimiento para la Conversión y Reestructuración de las deudas comprendidas en el Artículo 11° del Decreto N° 1.579/02 y el modelo del presente Contrato.

9) Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos mencionados en el considerando anterior.

10) Que mediante la emisión de Bonos Garantizados por parte del Banco de la Nación Argentina en su carácter de Fiduciario del Fondo, se perfeccionará la asunción de la Deuda Pública Provincial cedida frente a los Acreedores, siendo a partir de entonces la Provincia deudora del Fondo y, en su caso, del Estado Nacional; operándose por tanto la novación de las deudas originarias.

11) Que el Anexo I del Contrato de Constitución del Fideicomiso denominado "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" aprobado por Decreto N° 1.289/98, incluye entre los bienes que pueden integrar los bienes fideicomitidos del Fondo, a los recursos que en el futuro le

asignen el Presupuesto Nacional y los Presupuestos Provinciales.

Por ello, las partes

## CONVIENEN:

### Cláusula I

**Definiciones:** Sin perjuicio de las expresiones que se definen en el resto del articulado, la interpretación de este Contrato está sujeta a las siguientes definiciones:

**Acreedor y Acreedores:** Son los acreedores bajo los Bonos Garantizados e incluye a los Bancos, a sus Mandantes ya los futuros tenedores de Bonos Garantizados.

**Acuerdo Nación-Provincias:** Es el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, suscripto el 27 de febrero de 2002 entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y por Ley Provincial N° 7.252.

**Agente Financiero:** En este contrato es el Banco de la Nación Argentina, actuando con las atribuciones que le confiere su Carta Orgánica, el Decreto N° 1.579/02 del Poder Ejecutivo Nacional y las instrucciones del Ministerio de Economía.

**Agente de Registro:** El que designe el Banco de la Nación Argentina en su carácter de Agente Financiero.

**BNA:** Es el Banco de la Nación Argentina, regido por su Carta Orgánica aprobada por la Ley N° 21.799 y su modificatoria N° 25.299.

**Bancos:** Son Parte en este Contrato junto con sus Mandantes, en tanto acreedores y mandatarios de los acreedores de los Bonos Garantizados cedentes y mandatarios de los cedentes de los préstamos y/o títulos y/o bonos y/o pagarés que han sido considerados elegibles.

**BCBA:** Es la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.

**Bienes Fideicomitados:** Son los Recursos Provinciales Fideicomitados por este Contrato.

**Bonos Garantizados:** Son los Bonos emitidos por el Banco de la Nación Argentina en su carácter de Fiduciario del Fondo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 1.579/02 y por el presente Contrato.

**Cuenta Fiduciaria:** Es la cuenta en que el Agente Financiero acreditará los Recursos Provinciales Fideicomitados.

**Deuda FFDP:** Es la deuda del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial con Entidades Bancarias y Financieras, en el marco del primer párrafo del Artículo 11° del Decreto N° 1.579/02.

**Día hábil:** Cuando se indique para la República Argentina es un día en el que, en forma concurrente, operen regularmente los Organismos del Sector Público y las Entidades Bancarias y Financieras y se realicen operaciones bancarias en la República Argentina. Cuando se indique para otras jurisdicciones, es un día en el que en forma concurrente operen las Entidades Financieras y

Cambiarías y se realicen operaciones bancarias en dichas jurisdicciones.

**Día de pago:** El día cuatro (4) de cada mes, o el día hábil subsiguiente.

**Endeudamiento Público Provincial Cedido:** Es la deuda pública de las Provincias con Entidades Financieras, Bancos y personas, instrumentada en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos que han sido considerados elegibles y aceptados para su conversión en Bonos Garantizados, detallado en el Anexo II del presente Contrato.

**Ley de Entidades Financieras:** Es la Ley N° 21.526 y sus modificatorias y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan.

**Pesos y \$:** Es la moneda de curso legal en la República Argentina conforme a la Ley N° 23.928 modificada por las Leyes N°s. 25.445 y 25.561.

**Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática:** Recursos que le corresponden al Estado Nacional, en el siguiente orden de prelación: a) El Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria establecido por la Ley N° 25.413, con la modificación establecida por la Ley N° 25.453, con sus modificatorias posteriores; y b) Todos los demás recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes al Estado Nacional en distribución secundaria, excluidos los recursos que le corresponden a la Seguridad Social, por hasta la suma que resulte necesaria para la cobertura de los servicios de los Bonos Garantizados; otorgados en garantía de los Bonos Garantizados en subsidio de los Recursos Provinciales Fideicomitados.

**Recursos Provinciales Fideicomitados:** Recursos que le corresponden a la Provincia por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias, ratificado por Ley N° 25.570, cedidos en propiedad fiduciaria al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

**República:** Es la República Argentina actuando de conformidad con la Constitución Nacional, texto ordenado por la Ley N° 24.430.

**Tenedor:** Cada titular de los Bonos Garantizados, registrado como tal por el Agente de Registro.

### Cláusula II

#### Cesión de Deudas y Acreencias

2.1. La Provincia cede y transfiere al Fondo, conforme a los Artículos 1.434 y concordantes del Código Civil, sus deudas instrumentadas en la forma de Préstamos (en adelante el "Endeudamiento Público Provincial Cedido") descriptos en el Anexo II del presente. Cada uno de los Bancos, por sí y en representación de cada uno de sus mandantes, según se consigna en el Anexo I del presente, acepta dicha cesión sujeto al cumplimiento de la cláusula XIII del presente Contrato. El Banco de la Nación Argentina se notifica en este acto, a sus efectos.

2.2. Los Bancos, por sí y en representación de cada uno de sus mandantes, según se consigna en el Anexo I del presente, ceden y transfieren en forma irrevocable al Fondo conforme los Artículos 1.434 y concordantes del Código Civil, sus acreencias correspondientes al Endeudamiento Público Provincial Cedido descriptas en el Anexo II del presente, tanto por capital como por intereses, con todos sus derechos -incluidos los derechos políticos-, accesorios y garantías existentes; aceptando su conversión a Bonos Garantizados. La Provincia acepta dicha cesión de acreencias y se notifica de la misma en el presente acto. El Banco de la Nación Argentina se notifica en este acto, a sus efectos.

2.3. El Fondo acepta en forma expresa (i) la cesión de deudas efectuada en 2.1., sujeto a lo descripto en la Cláusula V y XIII del presente Contrato; y (ii) la cesión de créditos descripta en 2.2. con la consiguiente transferencia de los documentos que instrumentan el Endeudamiento Público Provincial Cedido.

2.4. El Fondo y los Bancos prestan su consentimiento expreso para la novación de dichas deudas en los términos del Artículo 801° y concordantes del Código Civil; la que se perfeccionará con la entrega de los Bonos Garantizados, con arreglo a las Cláusulas III y IV.

### Cláusula III

#### Términos y Condiciones del Bono Garantizado

El Fondo se obliga por medio del presente, en forma incondicional respecto de cada Bono Garantizado, a repagar su capital, intereses y demás acreencias bajo el mismo, de conformidad con los términos y condiciones de dicho Bono Garantizado, a saber:

- a) Fecha de emisión: 4 de febrero de 2002.
- b) Plazo: Dieciséis (16) años.
- c) Moneda: Pesos.
- d) Amortización: Se efectuará en Ciento Cincuenta y Seis (156) cuotas mensuales y consecutivas, siendo las Sesenta (60) primeras cuotas equivalentes al Cero coma Cuarenta por Ciento (0,40%); las Cuarenta y Ocho (48) siguientes cuotas equivalentes al Cero coma Sesenta por Ciento (0,60%); las Cuarenta y Siete (47) restantes cuotas equivalentes al Cero coma Noventa y Ocho por Ciento (0,98%) y una última cuota al Uno coma Catorce por Ciento (1,14%), venciendo la primera de ellas e 14 de marzo de 2005.
- e) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): el saldo de capital de los Bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4° del Decreto N° 214/02.
- f) Intereses: Se aplicará una tasa de interés anual fija del Dos por Ciento (2%). Los intereses se capitalizarán hasta el 4 de septiembre de 2002 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el 4 de octubre de 2002. A los efectos del cálculo de intereses se utilizará la convención actual/365. El Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a utilizar para el servicio de deuda será el publicado el

quinto día hábil anterior al vencimiento del cupón correspondiente.

g) Ley Aplicable: Ley Argentina.

h) Titularidad y Negociación: Los Bonos serán escriturales, negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país y serán depositados bajo régimen de depósito colectivo.

i) Rescate Anticipado: El Ministerio de Economía se encuentra facultado a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más intereses corridos.

j) Garantías: Los Bonos Garantizados tendrán como garantía principal la afectación de hasta un máximo del Quince por Ciento (15 %) de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondiente a la Provincia titular de la Deuda Pública Convertida, y como garantía subsidiaria, la establecida en el Artículo 5° del Decreto N° 1.579/02.

k) Opción de canje por Pagaré: a opción de su tenedor, cuando sea una Entidad Bancaria y Financiera regulada por la Ley N° 21.526 y modificatorias, los Bonos podrán ser canjeados en todo o en parte por Pagarés que tendrán idénticas condiciones que las del Bono. Dichos pagarés sólo serán transferibles entre Entidades Bancarias y Financieras reguladas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

### Cláusula IV

#### Transferencia del bono garantizado

Inmediatamente después de cumplidas las condiciones descriptas en la Cláusula XIII del presente, el Banco de la Nación Argentina transferirá la propiedad de los Bonos Garantizados a los Bancos ya sus mandantes y lo comunicará al Agente de Registro.

### Cláusula V

#### Garantías de los bonos

5.1. Cesión Fiduciaria de Derechos de la Provincia. La Provincia cede y transfiere al Banco de la Nación Argentina en su carácter de fiduciario del Fondo la propiedad fiduciaria de hasta el Quince por Ciento (15%) de los recursos que le corresponden por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (los "Recursos Provinciales Fideicomitidos"), para su utilización como fuente principal de pago de los rubros y en el orden establecido en el inciso 7.1. del presente.

5.2. Afectación Automática de Recursos Nacionales. El Estado Nacional, con el objeto de afrontar las obligaciones derivadas de la emisión de los Bonos Garantizados, otorga en garantía, subsidiaria para el caso de que no fueran suficientes los recursos señalados en el inciso anterior, como recursos de afectación automática y en el siguiente orden de prelación, los provenientes de: a) el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria establecido por la Ley N° 25.413, con

la modificación establecida por la Ley N° 25.453, con sus modificatorias posteriores; y, b) todos los demás recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes al Estado Nacional, en distribución secundaria, excluidos los recursos que le corresponden a la Seguridad Social; por hasta la suma que resulte necesaria para la cobertura de los servicios de los Bonos Garantizados.

5.3. El Banco de la Nación Argentina, en su carácter de Fiduciario del Fondo, acepta por el presente en forma expresa y en los términos allí indicados las obligaciones asumidas por la Provincia y el Estado Nacional en los incisos precedentes.

5.4. La cesión de propiedad fiduciaria realizada en el inciso 5.1 y la garantía subsidiaria otorgada en el inciso 5.2 serán válidas, irrevocables y estarán vigentes hasta el día en que se produzca la cancelación total de los servicios de capital e interés de los Bonos y demás gastos que correspondan bajo los términos y condiciones especificados en la cláusula III del presente contrato o hasta el día de su rescate total anticipado, siendo dichos fondos la única garantía y fuente de repago de los Bonos Garantizados. Conforme a lo antedicho y a lo previsto en los Artículos 14° y 15° de la Ley N° 24.441, los Recursos Provinciales Fideicomitidos y los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática, no responderán por las obligaciones del Fiduciario ni por las obligaciones del Fondo distintas de las emergentes de los Bonos. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley N° 24.441 y en el presente Contrato, los bienes del Banco de la Nación Argentina no responderán por las obligaciones contraídas en relación con los Bonos Garantizados, las que sólo serán satisfechas con los recursos detallados en los incisos 5.1 y 5.2.

5.5. El Banco de la Nación Argentina toma razón de la cesión y de la afectación automática de los Recursos Nacionales y se obliga a proceder en consecuencia.

## Cláusula VI

### Instrucciones al Agente Financiero

6.1. Mediante el presente, la Provincia instruye de manera irrevocable al Agente Financiero para que, de acuerdo al mecanismo de retención previsto en el inciso siguiente, debite los Recursos Provinciales Fideicomitidos.

6.2. A partir del día siguiente al del cumplimiento de la condición prevista en la Cláusula XIII, el Banco de la Nación Argentina retendrá diariamente hasta el Quince por Ciento (15%) de los recursos que le corresponden a la Provincia por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta el importe requerido para cancelar todos los rubros adeudados conforme lo establecido en el inciso 7.1. del presente.

6.3. Mediante el presente, el Estado Nacional instruye de manera irrevocable al Agente Financiero para que, de acuerdo al mecanismo de retención previsto en el inciso siguiente, debite los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática para el supuesto que los Recursos Provinciales Fideicomitidos no fueren suficientes para

alcanzar el importe requerido para pagar los rubros adeudados bajo los Bonos Garantizados.

6.4. La Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía informará al Agente Financiero el monto mensual estimado de cada servicio de deuda de los Bonos Garantizados con una antelación de dos (2) días hábiles anteriores al inicio de cada cupón del Bono. En virtud del ajuste establecido por la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), el Banco de la Nación Argentina informará el servicio de deuda definitivo el quinto día hábil anterior al vencimiento del cupón. El Banco de la Nación Argentina retendrá de los recursos diarios que reciba la Provincia, los importes que correspondan conforme lo establecido en el inciso 6.2. del presente. Si para el décimo quinto día corrido, contado desde el inicio de cada período de retención no se hubiera integrado el monto informado del servicio de deuda, el décimo sexto día corrido, contado desde el inicio del período de retención el Banco de la Nación Argentina en forma automática procederá a retener los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática de acuerdo con la siguiente fórmula:  $MDaR = ((SD - MR) / DR)$ ; donde MDaR: es el Monto Diario a Retener, SD es el Servicio de Deuda, MR es el monto Retenido y DR son los Días hábiles Restantes hasta la fecha de integración del servicio de deuda. La fórmula se aplicará en forma diaria durante los días sucesivos hasta completar el monto del servicio de deuda. En virtud de que se seguirán afectando los recursos provinciales, estas nuevas retenciones efectuadas deberán adicionarse diariamente al monto retenido a los efectos de paulatinamente ir disminuyendo y/o en su caso liberando el monto de recursos nacionales afectados. En cualquier caso los recursos para el pago del servicio de deuda deberán quedar integrados dos (2) días hábiles antes al vencimiento del cupón del Bono Garantizado. En ningún momento el Banco de la Nación Argentina dejará de retener el Quince por Ciento (15%) de los Recursos Provinciales Fideicomitidos, a excepción de aquel caso en que los destinos detallados en el inciso 7.1. se hayan integrado en su totalidad. Si por alguna razón el día hábil anterior correspondiente a la fecha de integración del servicio de deuda éste no se encontrase integrado, el Banco de la Nación Argentina queda autorizado a retener ese mismo día y los subsiguientes la totalidad de los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática que fueren necesarios a los efectos de completar la integración del servicio de deuda.

6.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, el Fiduciante del Fondo, representado en este acto por el Ministerio de Economía; instruye al Fiduciario a fin de: (i) tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo el objeto del presente Contrato; (ii) rendir cuentas a los Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula XI del presente Contrato; (iii) convocar a Asamblea de Tenedores cuando lo solicite el propio Fiduciante o cuando lo soliciten los Tenedores de por lo menos un Treinta por Ciento (30%) del capital total de los Bonos Garantizados en circulación; (iv) ejercer, previa

instrucción expresa impartida en tal sentido por los Tenedores reunidos en Asamblea, cualquier derecho o recurso disponible, judicial o extrajudicial, con relación a cualquier incumplimiento del Fiduciante con respecto a los Bienes Fideicomitidos.

6.6. El día hábil siguiente al haberse completado el monto del servicio de deuda o al del día de pago, lo que suceda primero, el Banco de la Nación Argentina depositará en las cuentas del Estado Nacional el remanente de los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática que no hubieran sido utilizados como fuente para la cancelación de las sumas correspondientes a cada pago mensual bajo los Bonos.

### Cláusula VII

#### Prioridad en la aplicación de los recursos

7.1. El Fiduciario aplicará los Recursos Provinciales Fideicomitidos de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

(i) A la cancelación de las acreencias del Fondo con la Provincia, reestructurada en virtud del Artículo 11°, párrafo tercero, en relación con las operaciones que se detallan en el Anexo VI del presente.

(ii) Al pago de los gastos incurridos en relación con los Bonos Garantizados;

(iii) Al pago de los intereses de los Bonos Garantizados; y,

(iv) Al pago del capital de los Bonos Garantizados;

(v) Al pago de la deuda asumida en virtud de la Cláusula XIV del presente.

7.2. El Fiduciario aplicará los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

(i) Al pago de los intereses de los Bonos Garantizados; y,

(ii) Al pago del capital de los Bonos Garantizados.

### Cláusula VIII

#### Pagos:

El Fiduciario realizará los pagos adeudados a los Tenedores respecto de los Bonos Garantizados a sus respectivos vencimientos, mediante transferencia sin cargo a la cuenta en el Banco de la Nación Argentina de cada tenedor o, a opción y exclusivo cargo de cada tenedor, a la cuenta del tenedor en cualquier otra Entidad Financiera de la República Argentina, comunicadas fehacientemente al Fiduciario por lo menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Pago. Respecto de aquellos Tenedores que hubieren optado por recibir los pagos en una cuenta abierta en una Entidad Financiera que no sea el Banco de la Nación Argentina, el Fiduciario podrá deducir antes de dicho pago la suma correspondiente a la comisión que el Banco de la Nación Argentina cobra a sus demás clientes por realizar dicha clase de transferencias.

### Cláusula IX

#### Deberes y facultades del Banco de la Nación Argentina como Agente Financiero y Agente de Pago de la operación de Conversión de Deuda Pública Provincial

Sin perjuicio de los otros deberes y facultades previstos en el presente Contrato, el Agente Financiero tendrá los siguientes:

9.1. Detentar el dominio fiduciario de los Bienes Fideicomitidos, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Fideicomiso y del presente Contrato.

9.2. Recaudar los fondos necesarios para la cancelación de los Bonos Garantizados mediante la retención diaria de los Recursos Provinciales Fideicomitidos y los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática.

9.3. Afrontar puntualmente los vencimientos de los Bonos Garantizados.

9.4. Llevar un registro contable independiente para las operaciones referidas en los incisos precedentes.

9.5. No disponer de los Bienes Fideicomitidos ni de los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática, salvo de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, ni constituir ni permitir la constitución de gravámenes sobre los mismos, en la medida de sus posibilidades.

9.6. Notificar de inmediato a la Provincia, al Estado Nacional ya los Tenedores de cualquier acción, reclamo o procedimiento que tornara litigiosa o de cualquier manera cuestionara la validez de la emisión de los Bonos Garantizados, la cesión del inciso 5.1. o el otorgamiento de la garantía subsidiaria del inciso 5.2. del presente Contrato.

9.7. El Banco de la Nación Argentina podrá realizar colocaciones financieras transitorias de las sumas mantenidas en la Cuenta Fiduciaria en el mercado financiero local, actuando por cuenta y orden del Fondo y a su exclusiva costa o beneficio, sin que pueda comprometerse la existencia de saldo suficiente a los fines establecidos en la Cláusula VII del presente Contrato. A tales fines deberá seguir las mismas pautas que desarrolle la Tesorería General de la Nación para situaciones análogas.

### Cláusula X

#### Alcance de la responsabilidad del Fiduciario

10.1. El Fiduciario sólo será responsable del desempeño de sus funciones según lo expresamente previsto en el presente Contrato, en el Contrato de Fideicomiso del Fondo y en la Ley de Fideicomiso.

10.2. El Fiduciario no efectuará declaración alguna ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de (i) el valor o condición de los Bienes Fideicomitidos y (ii) el título o los derechos de la Provincia y el Estado Nacional sobre los recursos comprendidos en la Cláusula V del presente Contrato.

### **Cláusula XI**

#### **Rendición de Cuentas**

El Banco de la Nación Argentina dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires y/o el Mercado Autorregulado donde se negocien los Bonos Garantizados, y en particular el que se dispone a continuación:

(i) A los Tenedores: El Banco de la Nación Argentina pondrá a disposición de los Tenedores, en el domicilio de éste, un estado contable trimestral auditado de los fondos retenidos en virtud de la cláusula sexta del presente contrato, que exprese en forma separada: (a) los saldos no satisfechos de los Bonos Garantizados; (b) los servicios de capital e intereses y (c) el monto pagado en concepto de Impuestos.

(ii) Al Estado Nacional y a la Provincia: El Banco de la Nación Argentina se obliga a suministrarle en forma mensual la información detallada en el apartado (i) anterior.

### **Cláusula XII**

#### **Remuneración. Reembolso de Gastos**

12.1. El Banco de la Nación Argentina no percibirá remuneración alguna por desempeñar las funciones previstas en este contrato, a excepción de lo previsto en la cláusula VIII in fine del presente Contrato.

12.2. El fiduciario no estará obligado en ningún caso a desembolsar fondos propios para pagar gastos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

12.3. La Provincia acuerda reembolsar efectivamente todos los costos y gastos usuales y razonables efectivamente incurridos por el Fiduciario o el Fondo o cualquiera de sus funcionarios en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, salvo en caso de culpa o dolo del Fiduciario o del Fondo.

12.4. El Fondo percibirá una comisión del Cero coma Un Mil Doscientos Setenta y Cinco por Mil (0, 1275%) anual sobre el saldo de deuda de los Bonos Garantizados durante el plazo definido en la cláusula III del presente, la que a todos los fines se considerará un gasto del Bono Garantizado.

### **Cláusula XIII**

#### **Condición Suspensiva**

La vigencia de este Contrato queda condicionada a que la Provincia ratifique mediante las normas pertinentes todos los términos del presente Contrato dentro de los Sesenta (60) días corridos a contar desde la suscripción del presente Convenio.

### **Cláusula XIV**

#### **Repago de la Deuda por Provincia**

14.1. La Provincia asume para sí la deuda proveniente de la totalidad de los importes afrontados por el Estado Nacional en virtud de la Cláusula 5.2. incluyendo expresamente los importes referidos en el primer párrafo del Artículo 9° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 539/02. La deuda que deberá ser abonada por las Provincias, devengará un interés de tasa anual fija del Dos por Ciento (2%) y el saldo de capital será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4° del Decreto N° 214/02.

14.2. La Provincia cede y transfiere al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de Fiduciario del Fondo, y éste acepta, la propiedad fiduciaria de hasta el Quince por Ciento (15%) de los recursos que le corresponden por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos para su utilización como fuente de pago de la deuda asumida en el inciso anterior. En consecuencia, la Provincia instruye irrevocablemente al Banco de la Nación Argentina a efectuar diariamente las retenciones que correspondan hasta la completa cancelación de la deuda asumida en el inciso anterior. A los fines del cálculo del porcentaje máximo indicado, se tomarán en cuenta las retenciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en los incisos 5.1., 6.2. y 7.1. del presente Contrato.

14.3. La cesión del inciso anterior tendrá validez incondicional, será irrevocable y estará vigente hasta el día en que se produzca la cancelación total de la deuda asumida en el inciso 14.1.

14.4. Mediante el presente, la Provincia instruye de manera irrevocable al Banco de la Nación Argentina para que, de acuerdo al mecanismo de retención previsto en los incisos 6.1 y 6.2, debite los Recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponden.

14.5. El Estado Nacional recuperará los fondos aplicados conforme al inciso 5.2, recibiendo del Fondo, a través del Banco de la Nación Argentina, la transferencia de los recursos percibidos en virtud del inciso 14.2.

14.6. La Provincia reafirma su compromiso de cumplir las condiciones establecidas en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 1579/02 y las que constan en el Anexo III del presente y acepta que el Estado Nacional, en el supuesto de desvíos de las metas de resultado comprometidas y/o de los límites de endeudamiento pautados, proceda unilateralmente a incrementar la tasa de interés aplicable a la deuda y reprogramar, en condiciones más gravosas, el pago de la deuda convertida si tal situación se reiterase.

### **Cláusula XV**

#### **Deudas del Fondo v de las Provincias con el Fondo**

Las Partes convienen que la deuda del Fondo y la que las Provincias mantienen con el Fondo, detalladas en

los Anexos IV y V del presente, reciben en el marco de los párrafos primero y segundo del Artículo 11° del Decreto N° 1.579/02 y del presente Contrato, el siguiente tratamiento:

15.1. Los acreedores reciben Bonos Garantizados por la conversión de las deudas del Fondo detalladas en el Anexo IV del presente, cancelando las acreencias detalladas en el mismo. El Fondo y los acreedores prestan su consentimiento expreso para la novación de dichas deudas en los términos del Artículo 801° y concordantes del Código Civil; la que se perfeccionará con la entrega de los Bonos Garantizados, con arreglo a las Cláusulas III y IV.

15.2. La Provincia reestructura sus deudas detalladas en el Anexo V y VI del presente, mediante el cumplimiento de lo convenido en las Cláusulas 5.1., 6.1, 6.2. y 14, modificando en consecuencia las obligaciones de pago originalmente pactadas.

### Cláusula XVI

#### Ley aplicable. Jurisdicción y Domicilios

16.1. Toda cuestión relacionada con el presente Contrato se rige por las Leyes de la República Argentina.

16.2. Cualquier divergencia sobre la validez, existencia, interpretación, cumplimiento, incumplimiento o ejecución de este Contrato o sobre el tribunal que deba intervenir será dilucidada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con competencia originaria en razón de los sujetos intervinientes.

16.3. A todos los efectos del presente, las Partes fijan los siguientes domicilios especiales:

El Estado Nacional: Hipólito Yrigoyen 250, 5° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La Provincia en: Callao 745, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los Bancos y sus mandantes en el lugar indicado en el Anexo I del presente.

El Fondo en: Hipólito Yrigoyen 250, 9° Piso, Oficina 915, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Banco de la Nación Argentina en: Bartolomé Mitre 326, 1° Piso, Oficina 154, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los domicilios antedichos sólo podrán ser modificados previo aviso por escrito a las otras Partes.

16.4. Cualquier notificación, aviso, intimación o comunicación que debiera cursarse en virtud del presente por cualquiera de las personas anteriormente indicadas a una cualquiera de ellas deberá ser dirigida a los domicilios indicados en el inciso precedente.

En prueba de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo del año 2003.

#### Datos de las Entidades Bancarias y Financieras y de sus Mandantes

1. **Banco de la Nación Argentina** - Domicilio: Bartolomé Mitre 326, Ciudad de Buenos Aires. Escritura Nro. 113 de fecha 20 de febrero de 2003, folio 286, ante Escribano Alberto I. Paz, Matrícula Nro. 1.856, del registro Nro. 253 de la Ciudad de Buenos Aires. Apoderados: señor Gerente General Licenciado Jesús Luis D'Alessandro, señor Gerente Departamental Daniel Alberto Bravo, señor Gerente Departamental Alberto Salvador SGROI Firma: en forma indistinta.

2. **Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.** Domicilio: Teniente General Juan Domingo Perón 407, Ciudad de Buenos Aires. Escritura Nro. 453 de fecha 21 de marzo de 2003, folio 1120, ante Escribano Enrique Fernández Moujan, del registro Nro. 284 de la Ciudad de Buenos Aires. Apoderados: señora María Elena Casanovas, señor Juan Pedro Ortiz de Rozas, señor Diego Hernán Rivas, señor Pablo María León, señor Carlos Alberto Cabrera. Firmas: Actuando en forma indistinta. Señor Andrés Fabián Ocampo. Firma: en forma conjunta. dos (2) cualesquiera de ellos.

3. **First Trust Of New York, National Association Fideicomiso Financiero Galtrust I** Domicilio: Tucumán 540, piso noveno, departamento "B" de la Ciudad de Buenos Aires. Escritura Nro. 250 de fecha 25 de marzo de 2003, folio 931, ante Escribano Jorge D. di Lello, del registro Nro. 698 de la Ciudad de Buenos Aires. Apoderados: señora María Elena Casanovas, señor Juan Pedro Ortiz de Rozas, señor Diego Hernán Rivas, señor Pablo María León, señor Carlos Alberto Cabrera. Firmas: Actuando en forma indistinta.

#### ANEXO II

##### PRESTAMOS ARTICULO 1°

N°	Acreedor	Mone- da Ori- gen	Capital Origen	Valor de Conversión en \$ al 04/02/02	CONSTANCIA DE DOCUMENTACION
1	Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	US\$	5,000,000.00	5,931,537.00	1.-Esc. Autorizante: Francisco J. Olivero. Registro N° 246. Escritura N° 464. Fecha 18/4/1994. Folio: 3883/87 (*) 2.-Esc.: Sebastián Cavallero. Registro N° 246. Escritura N° 2045. Fecha: 16/9/1998. Folio: 16674/80. (*)
2	Fiduciario First Trust Of New York N.A.	US\$	50,000,000.00	58,534,363.00	1.-Esc. Autorizante: Francisco J. Olivero. Registro N° 246. Escritura N° 1517 Fecha: 16/7/1998. Folio: 12716 Notificación Min. Economía: 18/8/1998. 2.-Esc. Sebastián Cavallero. Registro N° 246. Escritura N° 1792. Fecha: 14/8/1998. Folio: 14846. 3.- Esc. Complementaria: Sebastián Cavallero. Registro N° 246. Escritura N° 1846. Fecha: 21/8/1998. Folio: 15286. 4.- Esc. Complementaria: Sebastián Cavallero. Registro N° 246. Escritura N° 2377. Fecha: 30/10/1998. Folio: 19272.
3	Banco de la Nación Argentina	US\$	6,000,000.00	8,506,515.00	1.- Contrato de Préstamo entre Banco de la Nación Argentina y Prov. de La Rioja - Esc. de Gobierno de La Rioja - Esc. Autorizante: Augusta N. Torres Matus - Folio: Escritura N° 242 - Fecha: 7/6/2001 - Test. Mecanografiado en 5 sellos. (*)
4	Banco de la Nación Argentina	US\$	10,000,000.00	14,038,852.00	1.- Contrato de Préstamo entre Banco de la Nación Argentina y Prov. de La Rioja - Esc. de Gobierno de La Rioja - Esc. Autorizante: Augusta N. Torres Matus - Esc. N° 18 - Fecha: 2/2/2001 - Test. Mecanografiado en 4 sellos. (*)
5	Banco de la Nación Argentina	US\$	10,000,000.00	14,175,552.00	1.- Contrato de Préstamo entre Banco de la Nación Argentina y Prov. de La Rioja - Esc. de Gobierno de La Rioja - Esc. Autorizante: Augusta N. Torres Matus - Folio: Escritura N° 270 - Fecha 28/6/2000 - Test. Mecanografiado en 4 sellos. (*)
6	Banco de la Nación Argentina	US\$	20,000,000.00	28,359,196.00	1.- Contrato de Préstamo entre Banco de la Nación Argentina y Prov. de La Rioja - Esc. de Gobierno de La Rioja - Esc. Autorizante: Augusta N. Torres Matus - Folio: 486/9 - Escritura N° 278 - Fecha: 7/11/2000 - Test. Mecanografiado en 4 sellos. (*)

#### A) Metas Fiscales

1.- La Provincia se compromete al cumplimiento de las metas de Resultado Financiero Trimestrales Base

Devengado para el Ejercicio 2003, que se presentan Apartado I del presente anexo al Convenio.

**B) Información a presentar por la Provincia para el Seguimiento de sus Finanzas Públicas**

1.- A partir de la fecha de la vigencia del presente Convenio, la Provincia deberá suministrar a la Secretaría de Hacienda de la Nación (SHN) del Ministerio de Economía de la Nación, a través de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias (SSRP), la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, en papel y debidamente certificada por el Contador General de la Provincia o por la autoridad competente que corresponda, acompañada de soporte magnético, durante todo el período de vigencia de la deuda convertida.

2.- La información que debe suministrar la Provincia en términos del punto anterior es la que se establece en Apartado II al presente, con periodicidad trimestral, de acuerdo al alcance y contenido que en el mismo se prevé. Asimismo la Provincia se compromete a suministrar toda otra información relevante a los fines del seguimiento de sus finanzas públicas.

3.- La Provincia autoriza a que la información fiscal y financiera relevante de la misma sea publicada por el Ministerio de Economía homogeneizada de acuerdo a las pautas de presentación del Gobierno Nacional. La misma estará referida a ejecución presupuestaria base devengado y base caja, endeudamiento y recaudación provincial.

4.- La Provincia deberá presentar al 30 de noviembre de cada año, durante todo el, período de vigencia de la deuda convertida, la proyección del presupuesto del siguiente ejercicio, que incluya la programación de las medidas fiscales necesarias para sustentar el equilibrio presupuestario y el financiamiento de los servicios de la deuda.

5.- Asimismo, en la misma fecha, la Provincia deberá presentar a la SHN, la proyección de presupuestos plurianuales de los subsiguientes años, que incluyan la programación de las medidas fiscales necesarias para sustentar el equilibrio presupuestario y el financiamiento de los servicios de la deuda.

CONVENIO DE CONVERSION DE LA DEUDA PUBLICA PROVINCIAL

ANEXO III

PROVINCIA DE LA RIOJA  
- En Millones de \$ -

Apartado I

PROGRAMACION FINANCIERA TRIMESTRAL

CONCEPTOS	I TRIM.	II TRIM.	I SEMESTRE	III TRIM.	ACUM. SEP.	IV TRIM.	AÑO
GASTO PRIMARIO DEVENGADO	145.77	174.38	320.15	160.29	480.44	174.72	655.16
RESULTADO FINANCIERO DEVENGADO	-10.31	-12.29	-22.60	9.02	-13.58	6.75	-6.83
RESULTADO FINANCIERO PRIMARIO	-5.85	-5.16	-11.01	14.59	3.58	11.03	14.61

**ANEXO III**

**Apartado 2**

ADMINISTRACION PROVINCIAL PLANILLA N° 1  
ESQUEMA AHORRO – INVERSIÓN – FINANCIAMIENTO  
ETAPAS: ORIGINAL – COMPROMISO – DEVENGADO - PAGADO  
- EN MILES DE PESOS -

Provincia de	Administ. Central	Organism. Descent.	Total	Instituc. Segur. Soc.
<b>I. Ingresos Corrientes</b>	0.00	0.00	0.00	0.00
- <b>Tributarios</b>	0.00	0.00	0.00	0.00
- DE ORIGEN PROVINCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00
- Ingresos Brutos			0.00	
- Inmobiliario			0.00	
- Sellos			0.00	
- Automotores			0.00	
- Otros Recursos Tributarios			0.00	
- <b>De Origen Nacional</b>	0.00	0.00	0.00	0.00
- Distribución Secundaria – Ley 23548 y Modif.			0.00	
- Otros de Origen Nacional	0.00	0.00	0.00	
- Garantía de Coparticipación			0.00	
- Ley 24049 – Transf. Servicios Educativos			0.00	
- Ley 24049 – POSOCO – PROSONU			0.00	
- Ley 24049 – Hospit. y Minoridad y Flia.			0.00	
- Impuesto a los Activos – Ley 23906			0.00	
- Impuesto a las Ganancias – Obras Infraestruc. B. Social			0.00	
- Impuesto a las Ganancias – Exc. Conurbano Bonaerense			0.00	
- Impuesto a las Ganancias – Suma Fija – Ley 24821			0.00	
- Impuesto a las Ganancias – Ley 24699			0.00	
- Impuesto a los Bienes Personales – Ley 24699			0.00	
- Impuesto a los Bienes Personales – Ley 23966 – Art. 30			0.00	
- IVA – Ley 23966 Art. 5° Pto. 2			0.00	
- Fondo Sub. Comp. de Tarifas Eléctricas Ley N° 24065			0.00	
- Fondos Compensador Desequilibrios Fiscales			0.00	
- Fondo Energía Eléctrica			0.00	
- <b>Otros</b>	0.00	0.00	0.00	
- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes			0.00	
- Fondo Gran Rosario			0.00	
- Fdo. Educ. y Prom. Cooperativa (Ley N° 23427)			0.00	
- Moratoria Dto. 1023/95			0.00	
- Otros			0.00	
- Afectados a Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00
- Obras de Infraestructura – Ley 23966			0.00	
- Coparticipación Vial – Ley 23966			0.00	
- F.E.D.E.I. – Ley 23966			0.00	
- FO.NA.VI – Ley 23966 y 24464			0.00	
- <b>CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	0.00	0.00	0.00	0.00
- Aportes y Retenc. que perciben Org. de Prev. y Asist. Soc.	0.00		0.00	
- <b>NO TRIBUTARIOS</b>	0.00	0.00	0.00	0.00
- Regalías	0.00	0.00	0.00	0.00
- de hidrocarburos			0.00	
- de Recursos Hídricos y Otros			0.00	
- Otros No Tributarios			0.00	
- VTA, BIEN. Y SERV. DE LA ADMIN. PÚBL.	0.00	0.00	0.00	0.00
- Actividades de Prod. Empr. Públ.			0.00	
- <b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>	0.00	0.00	0.00	0.00
- Intereses Cobrados			0.00	
- <b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	0.00	0.00	0.00	0.00
- Aportes No Reinteg. P/Financ. Erog. Clas.			0.00	
- ATN p/Financ. Erog. Ctes.	0.00	0.00	0.00	
- Fondo A.T.N.			0.00	
- Aporte Ministerio de Economía			0.00	
- Subsidio a los Consumidores de Gas			0.00	
- Otras Transferencias Corrientes			0.00	
- <b>II – GASTOS CORRIENTES</b>	0.00	0.00	0.00	0.00
- <b>Gastos de Consumo</b>	0.00	0.00	0.00	0.00
- Personal			0.00	
- Bienes de Consumo			0.00	
- Servicios			0.00	
- <b>RENTAS DE PROPIEDAD</b>	0.00	0.00	0.00	0.00
- Intereses y Gtos. de la Deuda			0.00	
- <b>PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	0.00	0.00	0.00	0.00
- Prestac. que brindan los Org. de Prev. y Asist. Soc.			0.00	
- <b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	0.00	0.00	0.00	0.00
- Al Sector Privado	0.00	0.00	0.00	0.00
- Enseñanza Privada			0.00	
- Otros			0.00	
- Al Sector Público	0.00	0.00	0.00	0.00
- Municipios	0.00	0.00	0.00	0.00
- Coparticipación a Municipios			0.00	

- Subsidios a Municipios			0.00	
- Organismos de Seguridad Social			0.00	
- Organismos no Consolidados Presup.			0.00	
- Otros			0.00	
Al Sector Externo			0.00	
<b>III - RESULTADO ECONOMICO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

PROVINCIA DE  
CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO  
BASE CAJA

Planilla N° 2

- EN MILES DE PESOS -

Concepto	De Ejercicios Anteriores	Del Ejercicio Corriente	Total
<b>I - INGRESOS CORRIENTES</b>			
Ingresos Tributarios			
De origen provincial			
De origen nacional			
Transferencias			
Otros ingresos Provinciales			
<b>II - GASTOS CORRIENTES</b>			
Gastos de consumo			
Remuneraciones			
Aportes y Contribuciones			
Otros Gastos de Consumo			
Rentas de la Propiedad			
Transferencias Corrientes			
<b>III - RECURSOS DE CAPITAL</b>			
<b>IV - GASTOS DE CAPITAL</b>			
Inversión Real Directa			
Transferencias de Capital			
Inversión Financiera			
<b>V - RESULTADO FINANCIERO (I + III) - (II + IV)</b>			
<b>VI - FINANCIAMIENTO</b>			
<b>Variación de Disponibilidades</b>			
Variación de Caja y Depósitos Públicos en pesos			
Variación de Caja y Depósitos Públicos en Bonos Circulante			
<b>Bonos Circulante</b>			
Colocación			
Amortización			
<b>Títulos Públicos Internacionales (TCLibre)</b>			
Colocación			
Amortización			
<b>Títulos Públicos Locales</b>			
Colocación			
Amortización			
<b>Deuda Consolidada</b>			
Colocación			
Amortización			
<b>Desembolso Organismos Multilaterales (BM/BID)(TC Libre)</b>			
Desembolsos			
Amortización			
<b>Sistema Financiero Domestico (1)</b>			
Desembolsos			
Amortización			
<b>Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) (2)</b>			
Desembolso			
Amortización			
<b>Financiamiento no Informado por el B.C.R.A. (3)</b>			
Desembolsos			
Amortización			
<b>Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial (4)</b>			
Desembolsos			
Amortización			
<b>Programa de Ordenamiento F.P. y Otras Deudas con Nación</b>			
Desembolsos			
Amortización			
<b>Otros Financiamientos (5)</b>			
Desembolsos			
Amortización			

- (1) - Se corresponde con Entidades Bancarias, Empresas Financieras y toda otra empresa "Regida" por las Normas del B.C.R.A. que no ingresaron al Canje de Deuda Pública Provincial.
- (2) - Préstamos por privatización de Bancos Provinciales cedidos por el B.C.R.A.
- (3) - Se corresponde con Entidades Bancarias, Empresas Financieras y toda otra empresas "No Regida" por las Normas del B.C.R.A.
- (4) - El Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial Incluye lo aceptado por el Canje de Deuda Pública Provincial (préstamos bancarios, títulos y/o bonos públicos provinciales, préstamos para la privatización de Bancos Provinciales y los otorgados en el marco del Convenio de Asistencia Financiera).
- (5) - Corresponde al F.F.I.R.

PROVINCIA DE  
TRIMESTRE

AÑO

ESTADO DE MOVIMIENTOS DEL TESORO

PLANILLA N° 3

- EN MILES DE PESOS -

Concepto	Tesorería General	Tesorerías Jurisdic. (1)	Organ. Descent.(1)	Total
<b>I - SALDOS INICIALES (AL - -98)</b>				
<b>La Fondos disponibles provinciales</b>				
I.a.1. Caja				
I.a.2. Bancos				
<b>I.b Fondos de Terceros</b>				
<b>II - INGRESOS</b>				
<b>II.a - Presupuestarios</b>				
II.a.1 - Tributarios de Origen Nacional				
II.a.2 - Tributarios de Origen Provincial				
II.a.3 - Otros				
<b>II.b - No Presupuestarios</b>				
II.b.1 - Fondos de Terceros				
II.b.2 - Otros				
<b>III - EGRESOS</b>				
<b>III.a - Presupuestarios</b>				
III.a.1 - Remuneraciones				
III.a.2 - Aportes y Contribuciones				
III.a.3 - Otros				
<b>III.b - No Presupuestarios</b>				
III.b.1 - Fondos de Terceros				
III.b.2 - Otros				
<b>IV - SALDOS FINALES (AL - 98)</b>				
<b>IV.a - Fondos disponibles provinciales</b>				
IV.a.1 - Caja				
IV.a.2 - Bancos				
<b>IV.b - Fondos de Terceros</b>				

(1) En caso de no contar con la totalidad de información, se solicita indicar entidades faltante

II.a.3

Recaudación por tipo de Impuesto AÑO:.....(1)  
(Etapa percibido)  
En miles de pesos

Planilla N° 9

Tipo de Impuestos	Ingresos Corrientes	Facilid. de Pago (2)	Total
<b>1 - ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
Ingresos Brutos			
Inmobiliario Urbano y Baldío			
Inmobiliario Rural			
Automotores			
Sellos			
Resto de Tributos (3)			
.....			
<b>2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS (3)</b>			
.....			
.....			
<b>TOTAL (1+2)</b>			

(1) Consignar la fuente de información.

(2) Facilidades de pago, moratorias o regímenes similares. Si no existe el registro por impuesto identificarlo como un "tipo de impuesto".

(3) Detallar.

**Información Básica - Impuesto sobre los Ingresos Brutos - AÑO 2002**

(Etapa percibida)

- En miles de pesos -

Tipo de Régimen	Ingresos Corrientes	Facilid. de Pago (2)	Total	Contribuyentes Activos al 31/12/2002(3)
Ingresos Brutos (1)				
- Convenio Multilateral SICOM				
- Resto Convenio Multilateral				
- Grandes Contribuyentes Locales				
- Pequeños y Medianos Contribuyentes Locales				
- Agentes de Recaudación / Percepción				

(1) Cada Provincia adecuará la apertura según su propia clasificación, la consignada es indicativa.

(2) Facilidades de pago, moratorias o regímenes similares. Si no existe el registro por el tipo de Régimen identificarlo como un "Régimen particular".

(3) Especificar cuál es el criterio utilizado para definir a los contribuyentes activos. Si no se dispusiera la información a la fecha indicada consignar la disponible.

**Información Básica sobre Impuestos empadronados – AÑO 2002 (1)**

Tipo de Impuestos	Cantidad Partidas	Emisión en miles de pesos
Inmobiliario Urbano y Baldío Inmobiliario Rural Patentes Otros (2) Total empadronados		

- (1) Información al momento de la emisión del año 2002  
 (2) Detallar.

PLANILLA N° 10

**Información Deudores impuestos empadronados al 31/12/2002**  
 - en miles de pesos -

Tipo de Impuestos	Stock Deuda al 31/12/2002 (*)
Inmobiliario Urbano y Baldío Inmobiliario Rural Patente Otros TOTAL EMPADRONADOS	

(+) Stock deuda en estado prejudicial (previo al inicio del juicio de apremios).

**ANEXO IV**

Entidad Acreedora	Moneda	Capital de Origen	Valor de Conversión en
NO CORRESPONDE			

**ANEXO V**

Deuda Reestructurada por apartado f) Anexo II, Resolución ME 539/02 NO CORRESPONDE
---

**ANEXO VI**

Deuda Reestructurada por apartado g) Anexo II, Resolución ME 539/02	
CONCEPTO	EN PESOS VALOR AL 04/02/2002
PRIV. BANCOS	74,236,116
<b>TOTAL</b>	<b>74,236,116</b>

PRIV. BANCOS: PROGRAMA DE PRIVATIZACION DE BANCOS PROVINCIALES

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_ PLANILLA N° 4  
 SITUACIÓN DEL TESORO EN MILES DE PESOS

Concepto	Administración Central	Organismos Descentralizados	Total
<b>1- VALORES ACTIVOS</b>			
Caja			
Bancos			
Cuentas a cobrar			
Organismos Descentralizados			
Tesorería General de la Provincia			
Otros			
<b>2-VALORES PASIVOS</b>			
Remuneraciones al Personal			
Aportes de Previsión Social			
Aportes para Obra Social			
Proveedores			
Contratistas			
Municipalidades y Otros Entes Comunales			
Empresa del Estado Provincial			
Estado Nacional			
- Tesorería General de la Nación			
- Empresas del Estado Nacional			
- Otros Organismos del Estado Nacional			
Organismos Descentralizados			
Tesorería General de la Provincia			
Instituciones Financieras			
Otros			
<b>3) DIFERENCIA (1-2)</b>			

PLANILLA N° 4.1

Planilla de Información de las Cuasimonedas al

Denominación / Serie / Marco Legal	Fecha de Emisión	MONTO				Vencimientos		Tasa de Interés
		Autorizado	Emitted	Circulación	Tesorería	Interés / Fecha - Monto	Amortización / Fecha - Monto	

PLANILLA N° 4.2

Planilla de Información de los saldos bancarios de las Provincias

	AÑO 2003			
	I TRIM.	II TRIM.	III TRIM.	IV TRIM.
Saldos en cuentas de Bancos de la Tesorería General (en Miles de \$)				
(1) Consolida				
(2) No Consolida				
(3) Consolida				

- (1) Consolida en el presupuesto incluyendo grandes empresas y organismos de seguridad social.  
 (2) No consolida en el presupuesto.  
 (3) Consolida en el presupuesto que no son grandes empresas.  
 (4) (\*) SICEN 11, depósito que los Bancos Oficiales de la Provincia informan al BCRA.

PROVINCIA DE \_\_\_\_\_ PLANILLA N° 5

CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS Y DE COLOCACIONES DE DEUDA

- EN MILES DE PESOS -

PRESTAMISTA	Stock al	Moneda	Monto Original	Garantías	Fecha de la Operación	Tasa	Plazo
GOBIERNO NACIONAL (Detallar)							
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS (Detallar)							
ORGANISMOS INTERNACIONALES (Detallar)							
DEUDA FLOTANTE (Detallar)							
DEUDA CONSOLIDADA (Detallar)							
TITULOS PROVINCIALES (Detallar)							
PRIVATIZACION BANCO PROVINCIAL (Detallar)							
<b>TOTAL</b>							



PROVINCIA DE

Planilla N° 11

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL  
PLANTA DE PERSONAL OCUPADA  
EN PESOS -

ESCALAFONES	PLANTA OCUPADA AL .....		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
1- Justicia			
2- Seguridad			
3- Salud			
4- Vial			
5- General			
6- Legislativo			
7- Autoridades Superiores			
8- Resto			
9- Subtotal (1) + (8)			
<b>Docentes</b>			
10. Titulares e Interinos			
11. Suplentes			
12. Horas (en hs.)			
13. Cátedra (en cargos) 12/30			
14. Total (10+11+13)			
15. Total (9) + (14)			
Personal Transferido			
<b>TOTAL</b>			

PROVINCIA DE

Planilla N° 12

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL  
NOMINA DE PERSONAL DEVENGADO  
- EN PESOS -

Esclafones	Aportes Patronales (1)	Remuneraciones (2)	Adicionales (3)	Sub Total (4) = (1) + (2) + (3)	Asignaciones Familiares (5)	Total (6) = (4) + (5)	Aportes Personales (7)	Sueldo Líquido (8) = (6) - (1) - (7)
1-Justicia								
2-Seguridad								
3-Salud								
4-Vial								
5-General								
6-Legislativo								
7-Autoridades Superiores								
8-Resto								
9.Subtotal (1) + (8)								
<b>Docentes</b>								
10. Titulares e Interinos								
11. Suplentes								
12. Horas (en hs.)								
13. Cátedra (en cargos) 12/30								
14. Total (10+11+13)								
15. Total (9) + (14)								
Personal Transferido								
<b>TOTAL</b>								

PROVINCIA DE

Planilla N° 13.1

SUELDO VIGENTES / ESCALAFON GENERAL

EN PESOS -

Concepto / Categoría	Mes de .....			
	General			
	Categoría 10	Categoría 16	Categoría 19	Categoría 22
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG. DE LA CATEG. 1) Sueldo Básico 2) Adicionales relativos al Cargo 2.1 Dedicación Funcional 2.2 Adicional por Reestructurac. 2.3 Suma Fija No Rem. No Bonif.				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES 1) Antigüedad 2) Título 3) Zona 4) Presentismo				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

PROVINCIA DE

Planilla N° 13.2

SUELDO VIGENTES / ESCALAFON GENERAL  
EN PESOS

CONCEPTO / CATEGORÍA	MES DE .....			
	SEGURIDAD			
	COMISARIO INSPECTOR	OFICIAL INSPECTOR	CABO	AGENTE
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG. 1) Sueldo Básico 2) Adicionales relativos al Cargo 2.1 Responsabilidad Funcional 2.2 Riesgo Profesional 2.3 Dedicación Especial 2.4 Bonificación Complementaria 2.5 Dedicación Exclusiva 2.6 Bonif. Recargo de Servicio				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES 1) Antigüedad 2) Zona 3) Asignación Tiempo Mínimo 4) Vivienda 5) Adicional por Función Especial				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

PROVINCIA DE

Planilla N° 13.3

SUELDO VIGENTES / ESCALAFON GENERAL  
EN PESOS

CONCEPTO / CATEGORÍA	MES DE .....			
	DOCENTE			
	PRIMARIO		SECUNDARIO	
	Maestro De Grado	Director	Horas Cátedras	Preceptor
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG. 1) Sueldo Básico 2) Adicionales relativos al Cargo 2.1 Suma Fija No Rem. No Bonif.				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES 3) Antigüedad 4) Zona 5) Presentismo				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

PROVINCIA DE

SUELDO VIGENTES / ESCALAFON GENERAL  
EN PESOS

Planilla N° 13.4

CONCEPTO / CATEGORÍA	MES DE .....			
	SALUD			
	ENFERMERA	ENFERMERA ESPECIALIZADA	MEDICO ASISTENTE	JEFE DE SERVICIO
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG. 6) Sueldo Básico 7) Adicionales relativos al Cargo 2.1 Cargo Unico				
<b>TOTAL ADICIONALES PERSONALES</b> 1) Antigüedad 2) Título 3) Carrera Horizontal 4) Presentismo 5) Responsabilidad Jerárquica				
B) TOTAL SUELDO BRUTO				
C) APORTES PERSONALES				
D) SUELDO NETO (C-D)				

PROVINCIA DE

SUELDO VIGENTES / ESCALAFON GENERAL  
EN PESOS

Planilla N° 13.5

CONCEPTO / CATEGORÍA	MES DE .....			
	JUSTICIA			
	MINISTRO PROCUR. GRAL.	JUEZ Ira. INSTANCIA	OFICIAL SUP. DE PRIMERA	AUXILIAR
<b>A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.</b> 1) Sueldo Básico 2) Adicionales relativos al Cargo 2.1 Dedicación Funcional 2.2 Dedicación Exclusiva 2.3 Compen. Jerárquica				
<b>TOTAL ADICIONALES PERSONALES</b> 1) Antigüedad 2) Título				
<b>E) TOTAL SUELDO BRUTO</b>				
<b>F) APORTES PERSONALES</b>				
<b>G) SUELDO NETO (C-D)</b>				

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.510, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 19 de junio de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.**

PROVINCIA DE

SUELDO VIGENTES / ESCALAFON GENERAL  
EN PESOS

Planilla N° 13.6

CONCEPTO / CATEGORÍA	MES DE .....			
	LEGISLATIVO			
	DIPUTADO	SECRETARIO DE ENLACE	SECRETARIO DE COMISION	ORDENANZA
<b>A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.</b> 1) Sueldo Básico 2) Adicionales relativos al Cargo 2.1 Dedicación Funcional 2.2 Gastos de Representación 2.3 Comp. Superior 2.4 Bonif. Incompatibilidad 2.5 Asignación Especial				
<b>TOTAL ADICIONALES PERSONALES</b> 1) Antigüedad 2) Título				
<b>H) TOTAL SUELDO BRUTO</b>				
<b>I) APORTES PERSONALES</b>				
<b>J) SUELDO NETO (C-D)</b>				

**DECRETOS****DECRETO N° 359**

La Rioja, 23 de junio de 2003

Visto: la gestión interpuesta por la Secretaría de Producción y Turismo mediante la cual se gestiona una partida específica de dinero consistente en la suma de Pesos Diecisiete Mil Setecientos (\$17.700) y.-

**Considerando:**

Que la suma solicitada será destinada a los empleados de la Empresa Gatilar S.A. de la Planta Industrial ubicada en el Departamento Castro Barros (Anillaco) brindando un paliativo inmediato a uno de los sectores más castigados por esta difícil situación de incertidumbre social por la que atraviesan muchas familias riojanas.

Que ante la magnitud de la situación que se ha originado como consecuencia de lo enunciado con anterioridad, el Gobierno de la Provincia no puede permanecer indiferente frente a tales hechos, y en cumplimiento de una de las obligaciones en el plano social, toma la iniciativa de acudir en ayuda de las familias riojanas.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva destinar a favor del personal de la Empresa Gatilar S.A. la suma de Pesos Diecisiete Mil Setecientos (\$17.700), con el objeto de poder atender la situación social por la que atraviesan obreros de la planta industrial de Gatilar S.A. en el Departamento Castro Barros (Anillaco).

Por ello y en uso de las atribuciones acordadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial.

PROVINCIA DE

SUELDO VIGENTES / ESCALAFON GENERAL  
EN PESOS

Planilla N° 13.7

CONCEPTO / CATEGORÍA	MES DE .....		
	AUTORIDADES SUPERIORES		
	SUBSECRETARIO	SECRETARIO GOBERNADOR	DIRECTOR GENERAL
<b>A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.</b> 1) Sueldo Básico 2) Adicional relativos al Cargo 2.1 Gastos de Representación 2.2 Función Jerárquica			
<b>B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES</b> 1) Antigüedad 2) Título 3) Responsabilidad Profesional			
<b>B) TOTAL SUELDO BRUTO</b>			
<b>C) APORTES PERSONALES</b>			
<b>D) SUELDO NETO (C-D)</b>			

**DECRETO N° 405**

La Rioja, 04 de julio de 2003

Visto: el Expediente Código A N° 00041-1/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.510 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorízase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a efectuar la entrega al S.A.F. 320: Dirección General de Administración de Recursos de la Secretaría de Producción y Turismo, la suma de Pesos Diecisiete Mil Setecientos (\$17.700), a través de un

anticipo de fondos-Formulario C42- Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, la que será destinada a afrontar la difícil situación Socio-Económica por la que atraviesan los obreros de la empresa Gatilar S.A. en su planta industrial ubicada en el Departamento Castro Barros (Anillaco), cuya nómina se individualiza en el Anexo 1 que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2° - El responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada por el Artículo 1°, conforme lo establece la Ley 6425, en un plazo que no podrá exceder los Treinta (30) días corridos desde su recepción .

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A. E., Gdor. – Aldao Lamberto, J. D., M.E. y O. P.**

N°	Apellido y Nombre	N° de Documento
01	Agüero, Beatriz del Valle	26.311.303
02	Agüero, Carina Soledad	29.284.854
03	Allendes, Teresa	27.255.828
04	Alvarez, David Fernando	28.392.767
05	Alvarez, María Ofelia	25.018.361
06	Arancibia, César Fabián	28.106.132
07	Arancibia, Miguel Angel	27.255.803
08	Arancibia, Nelson Nicolás	29.428.251
09	Aravena, Néstor Alejandro	23.293.468
10	Aravena, Víctor Ariel	28.158.885
11	Barros, Luis Alberto	17.194.540
12	Brandán, Salvador	11.346.541
13	Brizuela, Adelaida Elizabeth	16.299.227
14	Brizuela, Nelson Adrián	25.657.811
15	Brizuela, Sergio Daniel	27.640.900
16	Bustamante, Omar Nicolás	24.724.564
17	Bustamante, Víctor Orlando	25.807.941
18	Cabrera, Roque José	12.595.955
19	Carrasco, Ramón Mariano	13.594.121
20	Carreras Núñez, Alejandro A.	24.041.519
21	Carrizo, Pedro Nicolás	25.927.154
22	Casa, Noelia Beatriz	23.392.770
23	Chacoma, Cristian Javier	24.724.558
24	Chacoma, Marcelo Heriberto	27.047.641
25	Chacoma, Nicolás Jesús	27.397.628
26	Choque, Inés	11.576.751
27	Chumbita, Ariel Leonidas	24.939.516
28	Chumbita, Carlos Fabián	27.397.288
29	Chumbita, Gonzalo Daniel	25.695.516
30	Córdoba, Sergio A.	20.108.565
31	De la Fuente, Carina Silvana	27.914.185
32	De la Fuente, Edgar F.	23.392.758
33	De la Fuente, Ivana Soledad	26.717.910
34	De la Fuente, Yolanda R.	17.484.545
35	De la Fuente, René Ariel	23.165.297
36	De la Vega, Gastón Darío	29.284.855
37	De la Vega, Miguel Ceferino	20.438.263

38	Delgado, Juana Nicolasa	25.737.407
39	Delgado, Miguel Angel	21.813.159
40	Díaz, Celso Adrián	22.013.833
41	Díaz, Daniel Alonso	24.724.559
42	Díaz, Eduardo Fabricio	28.819.649
43	Díaz, Roberto Carlos	23.352.865
44	Díaz, Rubén Darío	22.607.390
45	Domínguez de Vega, Norma	17.384.114
46	Durán, Víctor Bernardino	18.337.552
47	Falón, Alicia Raquel	28.392.772
48	Fuentes, Antonia Gregoria	25.904.436
49	Fuentes, Jorge	
50	Fuentes, Ramón Alfredo	21.813.131
51	Fuentes, Sergio Eduardo	25.018.374
52	Garay, Carlos Rafael	25.073.851
53	García, Eduardo Antonio	26.870.070
54	González, Edgardo Alberto	25.172.016
55	González, Walter David	26.870.012
56	Grosso, Carlos Martín	28.114.860
57	Guerrero de la Fuente, Beat	16.664.787
58	Guerrero, Damián	28.477.860
59	Guerrero, Javier Arnaldo	24.827.712
60	Herrera, Adrina Francisco	20.108.515
61	Herrera, Hugo Alejandro	25.425.031
62	Juárez, Nicolás Emanuel	27.451.232
63	Lamas, Anolfo Sebastián	28.934.718
64	Lucero, Roberto Carlos	26.449.021
65	Medina de la Vega, Gladis	21.947.327
66	Mercado, Blanca Verónica	21.606.943
67	Mercado, Roberto Miguel	24.048.908
68	Mercado, Vilma Antonia	20.108.567
69	Moreno, Luis Emanuel	17.194.526
70	Moreno, María Eugenia	29.284.853
71	Moreno, María Magdalena	28.564.544
72	Moreno, Paola Griselda	25.904.431
73	Nieto de Barros, María T.	21.813.175
74	Nieto de Bustamante, Zulma B.	18.508.498
75	Nieto, Iris Fabiana	24.304.844
76	Nieto, Leonardo Daniel	24.048.921
77	Nieto, Nelson Javier	23.392.754
78	Nieto, Omar Claudio	16.664.547
79	Núñez, Diego Matías	28.348.961
80	Núñez, Edgar Miguel	26.390.052
81	Núñez, Miguel Augusto	16.299.225
82	Ocampo, Ceferino Antonio	28.619.643
83	Ocampo, Teresita Gladis	25.904.442
84	Oviedo, Pedro Manuel	21.813.184
85	Paredes, José Luis	25.348.866
86	Peralta, Luis Sergio	23.293.472
87	Ponce, Héctor Luis	17.548.855
88	Quiroga, Francisco Nelson	14.248.313
89	Ramos, Walter Antonio	25.593.406
90	Rasgido, Carlos Mario Jesús	27.192.308
91	Rivero, Nelson Walter	16.769.170
92	Rodríguez de Toledo, Flavia	27.397.282
93	Rodríguez, Cristian Norberto	25.018.389
94	Rodríguez, Humberto César	8.719.047
95	Rodríguez, Jorge Italo	26.646.878
96	Rodríguez, Marcelina Beatriz	16.431.044
97	Rodríguez, Vanesa Natividad	28.819.660
98	Romero, Jorge Alfredo	25.904.427
99	Romero, José Orlando	16.440.989
100	Romero, María Carina	27.311.027

101	Romero, Rita Alejandra	26.311.026
102	Salas, Silvia Magdalena	29.284.359
103	Saracho, Adrián	28.482.761
104	Saracho, Angel Mariano	26.256.709
105	Silva, Jesús Elois	8.041.504
106	Soria, Gabriel Arcángel	16.956.996
107	Suárez, Juan Ariel	28.606.949
108	Tanquía, Sergio Daniel	25.904.426
109	Toledo, Alicia del Carmen	18.560.617
110	Toledo, Sergio Matías	28.819.655
111	Toledo, Silvio Alejandro	26.311.047
112	Vega, Carlos Ramón	20.363.367
113	Vega, José Luis	25.309.923
114	Vega, Marcela Carolina	27.914.189
115	Vega, Orlando Nicolás	22.262.352
116	Vega, Roberto Carlos	24.174.357
117	Villagra, Manuel Amado	17.416.564
118	Zampollo, Jorge Luis Nicolás	28.555.328

\* \* \*

**DECRETO N° 422**

La Rioja, 11 de julio de 2003

Visto: el Expte. Cód. D1.1-N° 00243-0-Año 2000, por el que se instruyen actuaciones sumariales a la firma Guipure La Rioja S.A. por presuntos incumplimientos de sus compromisos como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021; y,-

**Considerando:**

Que por Resolución D.G.P.E. N° 035/02, se dispuso la instrucción de sumario a la firma Guipure La Rioja S.A., beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021 para sus proyectos industriales promovidos por decretos N°s. 1221/87 y N° 2323/87, modificado por Decreto N° 1561/88 y fusionado por Decreto N° 291/91.

Que se le atribuye, respecto del primer proyecto, la omisión de suministrar información, la no ocupación de mano de obra, la inactividad del establecimiento industrial y el incumplimiento del compromiso de producción.

Que, en relación al segundo proyecto, se le imputa la omisión de información y desistir de concretar el proyecto.

Que la firma Guipure La Rioja S.A., formula su descargo dentro del término legal, señalando que tiene a su cargo un solo proyecto industrial, surgido de la fusión de los proyectos promovidos por decretos N°s. 2323/87 y 1561/88, producida por Decreto N° 291/91.

Que, asimismo, ocupa personal aunque reconociendo que lo hace en menor número del comprometido, y que mantiene un régimen de producción, lo que significa que no se halla inactivo el establecimiento industrial.

Que ofrece prueba documental, acompaña declaraciones juradas respecto del proyecto en actividad y solicita que se realice una inspección a la planta industrial.

Que de las constancias obrantes en autos y especialmente de la inspección, surge que la firma no cumplió los compromisos de ocupación de mano de obra y de producción, en el proyecto de bordados promovido por Decreto N° 1221/87, incumplimientos tipificados como faltas de fondo por el Art. 2°, inc. c) y h) del Decreto N° 2140/84.

Que, respecto al segundo proyecto, no cumplió el compromiso de suministrar información y, además, produjo el cierre definitivo del establecimiento industrial, tipificadas como faltas de forma y de fondo, respectivamente, por los Arts. 1°, inc. b) y 2°, inciso d), del mismo texto legal.

Que, en consecuencia, corresponde declararla incumplidora de sus compromisos adquiridos como beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021.

Que, asimismo, se aconseja sancionar a la firma Guipure La Rioja S.A., con multas, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de la inversión mínima comprometida en su proyecto promovido por Decreto N° 1221/87 y al cinco por ciento (5%) de la inversión mínima comprometida en el proyecto promovido por Decreto N° 2323/87, modificado por Decretos N°s. 1561/88 y 291/91, respectivamente.

Que debe intimarse a la firma para que, en el término de noventa (90) días, regularice su situación de incumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar el Art. 6° del Decreto N° 2140/84.

Que Asesoría Letrada de la Secretaría de Producción y Turismo, en Dictamen N° 07/03, atento a la documentación incorporada en autos, estima que la firma sumariada, respecto al proyecto promovido por Decreto N° 1221/87, incurrió en las faltas tipificadas en el Art. 2°, incs. c) y h) del Decreto N° 2140/84, y en las previstas por los arts. 1°, inc. b) y 2° inc. d), respecto al proyecto promovido por Decreto N° 2323/87, modificado por decretos N°s. 1561/88 y 291/91. Tales incumplimientos no fueron desvirtuados ni justificados por la firma sumariada en el descargo presentado.

Que el presente se encuadra en lo dispuesto por los arts. 14°, 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22021, Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292 y Decreto N° 2140/84, arts. 1° y 2°.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial;-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Conclúyese el sumario instruido a la firma Guipure La Rioja S.A., beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22021, a través de los decretos N° 1221/87 y N° 2323/87, modificado por decretos N°s. 1561/88 y 291/91.

Artículo 2° - Declárase a la firma Guipure La Rioja S.A., incumplidora de los compromisos de ocupación de mano de obra y de producción, respecto a su proyecto promovido por Decreto N° 1221/87. Respecto a su proyecto promovido por Decreto N° 2323/87,

modificado por decretos N°s. 1561/88 y 291/91, incumplió el compromiso de suministrar información y, además, produjo el cierre transitorio o definitivo del establecimiento.

Artículo 3° - Aplícase a la firma Guipure La Rioja S.A., en carácter de sanción, multas de Pesos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Treinta y Seis con Cuarenta y Ocho Centavos (\$ 64.536,48), que equivale al cuatro por ciento (4%) de la inversión mínima comprometida en su proyecto promovido por Decreto N° 1221/87, la que asciende a la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Trece Mil Cuatrocientos Doce (\$ 1.613.412,00) a valores de marzo de 1991 y de Pesos Catorce Mil Doscientos Treinta y Uno con Veinte Centavos (\$ 14.231,20) que equivale al cinco por ciento (5%) de la inversión mínima comprometida en el proyecto promovido por Decreto N° 2323/87, modificado por decretos N°s. 1561/88 y 291/91, la que asciende a la suma de Pesos Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Veinticuatro (\$ 284.624,00) a valores de marzo de 1991.

Artículo 4° - Intímase a la firma Guipure La Rioja S.A., para que en el término de noventa (90) días, contados a partir de la notificación del presente decreto, regularice su situación de incumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar el Art. 6° del Decreto N° 2140/84.

Artículo 5° - La sanción impuesta en el Art. 3° del presente decreto, podrá ser apelada mediante Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gdor. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. Bengolea, J.D., S.P. y T.**

\* \* \*

## DECRETO N° 510

La Rioja, 12 de agosto de 2003

Visto: el llamado de Asamblea General Ordinaria convocada por la empresa Yacimientos Mineros Riojanos – Sociedad Anónima (YAMIRI S.A.); y,-

### Considerando:

Que el evento citado anteriormente se llevará a cabo el día 14 de agosto de 2003 a las 17,00 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 18,00, en la sede de la empresa, sita en Ruta Provincial N° 5, Km. 5, Parque Industrial de la ciudad Capital de La Rioja.

Que, en la oportunidad, se tratará el Orden del Día (Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2002), conforme a publicaciones: Edictos Varios en el Boletín Oficial N° 10.091 de fecha 05/08/03 y diario “El Independiente”.

Que, conforme a lo previsto en el Estatuto Social de la empresa, corresponde que el Estado Provincial designe a su representante, por parte del sector público, para que en su nombre participe en dicho evento, estimándose procedente encargar tales tareas al funcionario que se conceptúa idóneo para satisfacer con suficiente propiedad tal cometido.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 123° de la Constitución de la Provincia;

### **EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DE LA FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL DECRETA:**

Artículo 1° - Designase en representación del Estado Provincial, para que participe en la Asamblea General Ordinaria convocada por la empresa Yacimientos Mineros Riojanos, Sociedad Anónima (YAMIRI S.A.), a realizarse el próximo día 14 de agosto de 2003, al señor Director General de Promoción Económica de la Secretaría de Producción y Turismo, Cr. Miguel Angel De Gaetano, D.N.I. N° 14.273.222, ello con el objeto de tratar el Orden del Día (Asamblea General Ordinaria, Ejercicio Cerrado al 31 de diciembre de 2002).

Artículo 2° - Dése oportuna intervención a Escribanía General de Gobierno, para que proceda a confeccionar la respectiva Escritura otorgando Poder Especial a favor de la funcionaria mencionada, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Producción y Turismo.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Herrera, L.B., Vicegob. e/ejerc. P.E. - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Bengolea, J.D., S.P. y T.**

## LICITACIONES

### **Banco de la Nación Argentina**

Llámase a Licitación Pública N° INM -191 para los trabajos de “Instalación Refrigeración en Cajeros Automáticos” en los edificios Sede de Sucursales Caucete (S.J.) - Jáchal (S.J.) - Aimagasta (L.R.) - La Rioja (L.R.).

La apertura de las propuestas se realizará el 18/09/03 a las 12:30 horas en el Area de Logística - Departamento de Inmuebles, Bartolomé Mitre 326 - 3° Piso - Oficina 311 - (1036) Capital Federal.

Compra y consulta de Pliegos en la citada Dependencia y en la Gerencia Zonal Sucursal San Juan.

Costo estimado no inc. IVA: \$ 21.800.

Valor del Pliego: \$ 50,00.

Valor del Pliego: \$ 500,00

**Noemí Ester Imparato**  
Jefe de Departamento

**Nancy Patricia Bonetto**  
Contadora Pública A.P.O.P.

**Ing. Víctor J. Abraham**  
Admis. Gral. de la A.P.O.P.

N° 2.938 - \$ 600,00 - 29/08 al 09/09/2003

C/c. - \$ 350,00 - 02 y 05/09/2003

\* \* \*

Gobierno de la Provincia de La Rioja  
Ministerio de Economía y Obras Públicas  
**Administración Provincial de Vialidad**

**Llamado a Licitación Pública**

Fecha de Apertura: 19 de setiembre de 2003.  
Horas: 10,00.

Llámase a Licitación Pública para contratar los trabajos de la obra Pavimentación ex-Ruta Nacional N° 38, consistente en Bacheo, Pavimentación, Acordonamiento e Iluminación - Tramo: empalme Ruta Nacional N° 75 - Km 1,4.

Plazo de Ejecución: dos (2) meses.

Presupuesto Oficial Base: \$ 468.805,00.

Longitud: Tramo A: Bacheo y Acordonamiento:  
957,80 m.

Tramo B: Pavimentación y Acordonamiento:  
416,00 m.

Valor del Pliego: \$ 800,00.Venta de Pliegos: hasta el 17-09-03.

Para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones dirigirse a Tesorería de la Repartición, sito en calle Catamarca N° 200 de la ciudad de La Rioja, de lunes a viernes de 7,00 a 13,00 horas.

La Rioja, 29 de agosto de 2003.

**Julio César Herrera**  
Secretario General  
Adm. Pcial. de Vialidad

**Lic. Ernesto T. Hoffmann**  
Administrador Provincial  
Adm. Pcial. de Vialidad

N° 2.961 - \$ 400,00 - 02 y 05/09/2003

\* \* \*

Ministerio de Economía y Obras Públicas  
Administración Provincial de Obras Públicas

**Licitación Pública A.P.O.P. N° 6/03**

Llámese a Licitación Pública para ejecución de la obra: "Refacción y Remodelación Hospital Vera Barros 3° Etapa La Rioja Capital" - Expte. Ppal. Código "F6-00235-3-03- Resolución A.P.O.P. N° 250/03.

Monto de Presupuesto Oficial: \$ 307.551,12

Fecha y hora apertura propuestas: día 15/09/03

Horas: 11:00

Lugar apertura: Despacho Administración  
General. San Martín N° 248 - Capital - La Rioja - C.P.  
5300.

Adquisición de Pliegos: Gerencia Contable  
A.P.O.P.

**VARIOS****Fusión de Sociedades**

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo N° 83 de la Ley N° 19.550, los Directorios de las sociedades, cuyos datos se detallan a continuación, comunican que: "Yoma S.A.", domiciliada en Av. Amín Yoma N° 101, Nonogasta (La Rioja), inscrita en Registro Público de Comercio el día 14 de diciembre de 1983, en el Libro N° 37 - F° 2147/2188. "Curtidos Riojanos S.A.", domiciliada en Av. Amín Yoma N° 101, Nonogasta (La Rioja), inscrita en el Registro Público de Comercio N° 52 - F° 17 - L° 1 - 28/10/97. "La Cordial S.A.", domiciliada en Av. Amín Yoma N° 101, Nonogasta (La Rioja), inscrita en el Registro Público de Comercio - Expte. N° 350/98. "Cone S.A.", domiciliada en Av. Amín Yoma N° 101, Nonogasta (La Rioja), inscrita en el Registro Público de Comercio N° 54 - F° 18 - L° 1 - 04/05/98. Han decidido llevar a cabo una fusión por absorción, siendo Yoma S.A. la absorbente, y Curtidos Riojanos S.A., La Cordial S.A. y Cone S.A. las absorbidas. El capital de Yoma S.A. con más el de sus absorbidas, se fija en la suma de \$ 55.000.000,00 (Pesos Cincuenta y Cinco Millones). La valuación del Activo y del Pasivo de sociedades fusionantes al 31 de marzo de 2003 son los siguientes: Yoma S.A.: Activo: \$ 324.412.986,67 - Pasivo: \$ 249.463.908,99. Curtidos Riojanos S.A.: Activo: \$ 16.584.500,59 - Pasivo: \$ 9.091.220,66. La Cordial S.A.: Activo: \$ 9.145.804,66 - Pasivo: \$ 6.406.124,21. Cone S.A.: Activo: \$ 6.046.823,46 - Pasivo: \$ 3.257.162,73. El compromiso previo de fusión fue suscripto con fecha quince de abril de dos mil tres y aprobado por sendas Asambleas Generales Extraordinarias de fecha 25 de junio de 2003 en cada una de la Sociedades.

Nonogasta, La Rioja, agosto de 2003.

**Guillermo L. Yoma**  
Presidente Yoma S.A.

N° 2.950 - \$ 350,00 - 29/8 al 05/09/2003

**REMATES JUDICIALES**

Por orden del Sr. Juez del Juzgado del Trabajo y Conciliación N° 2 (Dr. Carlos Montaperto) Secretaría "A" (Dra. Estela G. Lima), en autos Expte. N° 1.335 - T - Año 2001, caratulados: "Torres Luis Nicolás c/Cive La Rioja - Ejecución de Acuerdo", ha dispuesto que el Martillero Roberto N. Farías Campos, Mat. Prof. 115, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, a realizarse el día 05 de setiembre del cte. año a horas once (11), el que tendrá lugar en los portales de ese Juzgado,

sito en Avda. Rivadavia N° 190 de esta ciudad, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo clavado y plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado sobre Ruta N° 5 - Parque Industrial, identificado con el Dominio: C-10908 - Año 86 - Nomenclatura Catastral: Circ. Y - Secc. C - Manzana 304 - Parcela "ce" - Padrón: 1-34804. Medidas: Norte: calle proyectada, y mide 92,17 m, Sur: calle Colectora, y mide 91,26 m, Este: Parcela "cd", y mide 141,86 m, Oeste: Parcela "cf", y mide 141,24 m. Superficie Total: 12.983 m<sup>2</sup>. Base de Venta: \$ 2.734,21. Gravamen: el anotado para responder al presente juicio. Deudas Fiscales: adeuda año 1998 al 2002 (ver informe en Expediente). Condiciones: el comprador abonará en el acto el veinte por ciento (20 %) del precio final, con más la comisión del Martillero y el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Títulos: consultar en Secretaría. El bien se encuentra en las condiciones en que se encuentra. No se admiten reclamos de ninguna especie después de la subasta. Publíquense edictos por tres (3) veces. Informes: Martillero Farías Campos, Tucumán N° 50 - Teléfonos: 437888 - 15681625.

La Rioja, 21 de agosto de 2003.

**Dra. Estela G. Lima**  
Secretaria

**S/c. - \$ 85,00 - 26/08 al 02/09/2003**

\* \* \*

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Barón, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, en Expte. N° 29.391-D-1993, caratulados: "De Leonardi José Franciso s/Solicita Ejecución de Sentencia en autos Brizuela J. - Ordinario", el Martillero Julio C. Morales rematará el día 04 de setiembre próximo de 2003 a horas 12 en los portales de esta Cámara los siguientes bienes: 1°)- Un lote de terreno con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, ubicado en la localidad de Sanagasta - departamento Sanagasta de esta provincia, en calle pública sin nombre, acera Este, que mide: de frente al Oeste: ciento tres metros con cuarenta centímetros, por su costado Este: ochenta y cuatro metros, por su costado Norte: treinta y tres metros con veinticinco centímetros, y por su costado Sur: treinta y tres metros con treinta centímetros, haciendo un martillo de dicho costado con frente Norte de cincuenta y dos metros y al otro lado, al Este, de diez y seis metros, lindando: Oeste: calle pública sin nombre, al Norte: con Feliza Ferreyra Vda. de Páez y sucesión de Nicanor García, al Sur: con propiedad de Florentina Plácida Antonia Herrera de González, al Este: con callejón público de servidumbre, tiene derecho de agua de riego de treinta minutos, en turno de cada treinta días del arroyo que riega la población. Inscripto en la Dirección de Rentas de la Provincia bajo número de partida: dos guión cero mil trescientos trece. Matrícula Catastral I-B-F4-27. Actualmente su ubicación se denomina Carlos M. Alvarez.

Base: \$2.095,96 (Pesos Dos Mil Noventa y Cinco con Noventa y Seis Centavos), o sea, el ochenta por ciento de la valuación fiscal. El comprador abonará en el acto el veinte por ciento del precio final, más la comisión de ley, saldo al aprobarse la subasta y, después de realizada la misma, no se admiten reclamos. 2°)- Lote tres de la manzana 3 que mide: diez y seis metros con treinta centímetros. En los costados Norte y Sur por veinte y dos metros con veinte centímetros en los costados Este y Oeste, lo que hace una superficie de trescientos sesenta y un metros con ochenta y seis decímetros cuadrados, lindando: Norte: calle, Sur: lote nueve, Este: lote cuatro, Oeste: lote dos. Nomenclatura Catastral: Circunscripción Primera, Sección C, Manzana doscientos veinte y dos, Parcela C, Número de Padrón 1-17548. Base: \$ 292,03 (Pesos Doscientos Noventa y Dos con Cero Tres Centavos), o sea, el ochenta por ciento de la valuación fiscal. El comprador abonará en el acto el veinte por ciento del precio final, más la comisión de ley, saldo al aprobarse la subasta y, después de realizada la misma, no se admiten reclamos. Títulos: agregados en autos, consultar en Secretaría. Gravámenes: registra solamente los del presente juicio. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres (3) veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se realizará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, agosto 21 de 2003.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 2.932 - \$ 135,00 - 26/08 al 02/09/2003**

\* \* \*

Por orden de la señora Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dra. María Inés V. Gómez de Ocampo, Secretaría N° 2 del autorizante, Dr. Gustavo J. F. De Leonardi, en los autos Expte. N° 32.358 - "A" - Año 2001, caratulados: "Adi Moisés Alberto c/... Ejecutivo", se ha dispuesto que el Martillero Público Hugo Omar Carrizo venda en pública subasta el día diez de setiembre de 2003 a horas once, sin base, dinero de contado y al mejor postor, y que tendrá lugar en los portales de esta Cámara, sito Avda. Rivadavia y Güemes de esta ciudad Capital, el siguiente bien: Una cepilladora y garlopa color verde oliva, con dos motores marca "Guillet" y "Fils" A.U.X.E.R.B.E. - Funce, en buen estado y funcionamiento. El comprador abonará en el acto el precio total de la compra con más la comisión de Ley de Martillero 10% como, asimismo, corren por cuenta del mismo el retiro y traslado del bien. El bien se entrega en las condiciones en que se encuentra no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Exhibición: el bien se encuentra depositado en el local de la calle Buenos Aires N° 468 de esta ciudad, para conocimiento y evaluación de los interesados. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se realizará el día siguiente hábil en el mismo lugar y hora fijados. Informes en el domicilio del Martillero, sito en Avda. L. Alem N°

121 - Tel. 426740, en horarios de 18,00 a 22,00. Publíquense los edictos por tres (3) veces en el "Boletín Oficial" y en un diario de circulación local - Art. 299 del C.P.C.  
La Rioja, agosto 26 de 2003.

**Dr. Gustavo J. F. De Leonardis**  
Secretario

**N° 2.951 - \$ 70,00 - 29/08 al 05/09/2003**

\* \* \*

**Joaquín R. A. Medina**  
Martillero Público Nacional

Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Fiscal Tributario de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a cargo del Dr. Enrique Chumbita - Juez Federal, Secretaría Fiscal Tributaria a cargo de la Dra. Ana María Busleimán, comunica por dos (2) días en los autos caratulados: "Fisco Nacional (A.F.I.P. - D.G.I.) c/Cive La Rioja S.A. s/Ejecución Fiscal", Expte. N° 2761/03, que el Martillero Joaquín R. A. Medina rematará el día 11 de setiembre de 2003 a horas 9:30 en el hall de Tribunales Federales, sito en calle J. V. González N° 85 - P. B. de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, los siguientes bienes muebles: 1)- Una máquina Autoclave Fimaco S.R.L., año de fabricación 1987, con sus correspondientes tableros comandos y de alimentación eléctricos, sistema de enfriamiento con bomba circulación de agua Motorarq 5694, motor ventilador asincrónico Trifásico ACEC N° 188711, compresor de aire s/marca visible con motor corradi trifásico N° 2951507 y demás componentes y accesorios que hacen a la funcionalidad de la máquina. 2)- Puente Grúa de 3 tn MSM s/n° de serie visible con sus correspondientes carriles y accesorios. 3)- Una cámara de presellado con 2 bombas de vacío s/marca ni número de serie visible de 2,40 m de frente por 2,40 m de fondo y 2 m de alto, todas las medidas aprox., con 2 puertas. 4)- Una mesa depiladora de vidrio de 4 m por 3 m, con sist. de corte neumático, con turbina marca Marelli N° 22311, con motor Arc N° 686/72. Los bienes se exhibirán el día 09 de setiembre de 2003 en el horario de 10:00 a 12:00 en el domicilio, sito en Ruta 5 - Km 3 - Parque Industrial, ciudad de La Rioja, los mismos se rematarán en las condiciones en que se encuentran, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta, la venta se realizará sin base y al mejor postor, dinero de contado y en efectivo, más la comisión del 10 % al Martillero actuante. El desmantelamiento y traslado a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. Si resultare inhábil el día fijado para el acto del remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Cuando mediare pedido de suspensión del remate, por causa no imputable al Martillero, el peticionante deberá depositar en autos los gastos causídicos y costas, Art. 33, 34 y conc. de la Ley N° 3.853. Edictos de ley por el término de dos (2) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local.

Secretaría, La Rioja, 01 de setiembre de 2003.

**Dra. Ana María Busleimán**  
Secretaria Federal

**N° 2.966 - \$ 90,00 - 02 y 05/09/2003**

### EDICTOS JUDICIALES

El señor Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de Amalia María Moreno, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 27.464 - Letra "M" - Año 2003, caratulados: "Moreno, Amalia María -Sucesorio", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 12 de agosto de 2003.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 2.911 - \$ 45,00 - 19/08 al 02/09/2003**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho a herederos, legatarios y acreedores del extinto Eulogio Amado Rivero, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, en autos caratulados: "Rivero Eulogio Amado - Sucesorio Ab Intestato - Expte. N° 35.020 - Letra "R" - Año 2003", bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.  
Secretaría, 10 de julio de 2003.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 2.917 - \$ 45,00 - 19/08 al 02/09/2003**

\* \* \*

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Marcela Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Doña Filomena Armenti de De Francesco, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 35.737 - Letra "A"- Año 2003, caratulados:

“Armenti de De Francesco Filomena - Sucesorio Ab Intestato, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 12 de agosto de 2003.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 2.918 - \$ 45,00 - 22/08 al 05/09/2003**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B”, actuario Dr. Carlos Germán Peralta, ha ordenado la publicación de edictos por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación local, mediante los cuales cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Clemente Cayetano Bazán a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 31.154 - Letra “B” - Año 1998, caratulados: “Bazán Clemente Cayetano - Sucesorio Ab Intestato”.

Secretaría, La Rioja, 31 de julio de 2003.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 2.923 - \$ 45,00 - 22/08 al 05/09/2003**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría “A” de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento de Don Cirilo Mediavilla y Pedro Miguel Mediavilla, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 27.171 - Letra “M” - Año 2003, caratulados: “Mediavilla, Cirilo y Otro s/Sucesorio”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, agosto 12 de 2003.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 2.924 - \$ 38,00 - 22/08 al 05/09/2003**

\* \* \*

La señora Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría “B” a cargo de la Dra. María

Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quien se considere con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Lydia Audelina González, a comparecer en los autos 6.691-G-03, caratulados: “González Lydia Audelina - Sucesorio”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 25 de junio de 2003.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 2.927 - \$ 40,00 - 22/08 al 05/09/2003**

\* \* \*

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, 1era. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría “B” del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. 35.070 - C - 03, “Carrizo Carlos Dante s/ Sucesión Ab Intestato”, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho del extinto Carlos Dante Carrizo, a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se efectúa por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, La Rioja, 14 de agosto de 2003.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 2.928 - \$ 45,00 - 26/08 al 09/09/2003**

\* \* \*

La Dra. Liliana Teresa García, Juez de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación de la V° Circunscripción Judicial, Chepes, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Domingo Aldo para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, lo que se dispone que tales edictos sean publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Circunscripción, todo ello en autos Expte. N° 1.370 - Letra D - Año 2003, caratulado: “Domínguez Aldo s/Sucesorio Ab Intestato”.

Secretaría, 19 de agosto de 2003.

**Dra. María Elina Saracha de Peña**  
Secretaria

**N° 2.931 - \$ 50,00 - 26/08 al 09/09/2003**

\* \* \*

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de

Minas, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la extinta María Eudoxia Mercado Vda. de Minué, en autos caratulados: "Mercado Vda. de Minué María Eudoxia s/Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 8.072 - Letra "M" - Año 2003, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 05 de junio de 2003.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 2.933 - \$ 45,00 - 26/08 al 09/09/2003**

\* \* \*

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaria del autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la extinta Carrizo de Agueda Toledo, a comparecer en los autos Expte. N° 6.673 - Letra "C" - Año 2003, caratulados: "Carrizo de Agueda Toledo - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación. Los presentes edictos se publicarán por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, La Rioja, 30 de mayo de 2003.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 2.934 - \$ 45,00 - 26/08 al 09/09/2003**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. Víctor César Ascoeta, por la Secretaría "A", a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Zonia Graciela Fariña y/o Zonia Graciela Fariña Coutoune y/o Zonia Graciela Fariña Cautoune, para comparecer a derecho en los autos Expte. N° 27.218-F-03, caratulados: "Fariña Zonia Graciela s/Sucesorio". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 01 de agosto de 2003.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 2.935 - \$ 45,00 - 26/08 al 09/09/2003**

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, por la Secretaría "A", a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber que en autos "Flores Silvia del Carmen - Usucapión", Expte. 27.219-F-2003, se ha iniciado juicio para adquirir el dominio sobre un inmueble ubicado en Ruta 75 a la altura del Km 14 y, según plano de mensura, mide: punto a-b: 48,23 m, b-c: 52,90 m, c-d: 12,98 m, d-e: 13,01 m, e-f: 13,88 m, f-g: 36,37 m, g-h: 18,65 m, h-i: 31,20 m, i-j: 38,30 m, j-a: 22,42 m, con una superficie total de 1.411,23 m<sup>2</sup>, y linda: al Norte con el cerro, al Sur con Avenida San Francisco, al Este con Oscar E. N. Gómez y Otros, y al Oeste con callejón privado y Rubén Alberto Karma. Nomenclatura Catastral Circ.: I - Secc.: F - Manz.: 7 - Parc.: C. Se cita y emplaza a comparecer a juicio por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación a quienes se consideren con derecho, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 05 de agosto de 2003.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 2.936 - \$ 67,00 - 26/08 al 09/09/2003**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría del Dr. Carlos G. Peralta, cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quien se considere con derechos a comparecer en autos N° 35.242 - Año 2003 - Letra "H", caratulados: "Herrera de Mercado Mercedes - Sucesorio Ab Intestato" para hacer valer sus derechos en la sucesión de la extinta Mercedes Herrera de Mercado, dentro del término de quince (15) días a contar de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Edictos a publicarse por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 19 de agosto de 2003.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 2.940 - \$ 45,00 - 29/08 al 12/09/2003**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" a cargo de la autorizante, Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber que en los autos Expte. N° 35.561 - Letra "V" - Año 2003, caratulados: "Vega Requelme, Elio César y Otra - Información Posesoria", se ha iniciado juicio de Información Posesoria respecto de un inmueble, sito sobre el costado Suroeste de la ex - Ruta Provincial N° 30, hacia el Noroeste del río de Tuizón, ubicado en la localidad de Tuizón, Dpto. Angel Vicente Peñalosa de esta provincia, inscripto en la Dirección Gral. de Catastro, según

matrícula catastral 4-18-03-084-620640/30, siendo sus medidas y linderos los siguientes: en el lado A-B mide 27,09 m, en su lado B-C mide 156,27 m, en su lado C-D mide 21,56, en el lado D-E mide 71,32 m, y en el lado E-A 86,55 m. Colindando al Noreste con calle de su ubicación, al Sudeste con inmueble del Sr. Juan Guardia, al Noroeste con inmueble del Sr. Dardo Garro, y al Suroeste con inmueble del Sr. Gustavo Gabriel Adolfo Albornoz. Todo lo cual forma un polígono irregular con una superficie de 3.502,09 m<sup>2</sup>, habiéndose aprobado el Plano de Mensura mediante Disposición N° 15.233 de fecha 24 de enero de 2003. Por lo tanto, se cita a todos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, a fin de que formulen oposiciones dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley - Art. 409 del C.P.C. Fdo.: Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz - Juez de Cámara. Ante mí: Dra. Marcela Fernández Favarón - Secretaria. Edicto por cinco (5) veces. La Rioja, 07 de agosto de 2003.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**

Secretaria

**N° 2.945 - \$ 100,00 - 29/08 al 12/09/2003**

\*\*\*

La Sra. Presidente de la Excm. Cámara de Paz Letrada, Dra. María Inés V. Gómez de Ocampo, Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, Dr. Gustavo J. F. De Leonardis, en autos Expte. N° 34.661 - Letra C - 2002, caratulados: "C. N. C. SACIF c/José Adelino Noguera", hace saber al demandado José Adelino Noguera por dos (2) veces que se ha ordenado notificarle la siguiente resolución: "La Rioja, veinte de febrero de dos mil tres. Autos y Vistos:...y Considerando:...Se Resuelve: I°)- Mandar llevar adelante la ejecución en contra de José Adelino Noguera hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Dos Mil Ciento Treinta (\$ 2.130) con más sus intereses y costas. II°)- Tener por constituido en Secretaría actuaria el domicilio del demandado. III°)- Diferir la regulación de honorarios. IV°)- Protocolizar y hacer saber". Fdo.: Dra. María Inés V. Gómez de Ocampo - Presidente, Dr. Gustavo J. F. De Leonardis - Secretario. Queda usted debidamente notificado.

La Rioja, 11 de agosto de 2003.

**Dr. Gustavo J. F. De Leonardis**

Secretario

**N° 2.946 - \$ 30,00 - 29/08 y 02/09/2003**

\*\*\*

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dra. Norma A de Mazzucchelli, Secretaria de la autorizante, en autos Expte. N° 6.414 - Letra "B" - Año 2002, caratulados:

"Bazán Yolanda del Valle - Información Posesoria", que ha iniciado juicio respecto del siguiente bien inmueble: ubicado en calle Los Plátanos, B° Los Olmos, ciudad de La Rioja, cuyas medidas y linderos son las siguientes: frente, sobre calle Los Plátanos, al Oeste mide: 11,68 m; contrafrente, al Este, lindando con Miguel Angel Sánchez, mide: 11,66 m; al Norte linda con Lídoro Bazán y Catalina Mercedes Nieto de Bazán, mide 33,86 m; al Sur linda con Cristina del Valle Nieto de Fuentes, mide: 33,79 m, con una superficie de 394,74 m<sup>2</sup>. Nomenclatura Catastral: Cir. I - Secc. E - Manz. 77 - Parc. t - Padrón 1-07648. Inscripto en el Registro General de la Propiedad bajo el dominio 59, folio 126/7 año 1951. Publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local - Arts. 409 inc. 1° y 2° del C.P.C. - bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 30 de junio de 2003.

**Dra. María Haidée Paiaro**

Secretaria

**N° 2.949 - \$ 100,00 - 29/08 al 12/09/2003**

\*\*\*

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "B" de la autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Ramona Santos Alaniz, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 17.358 - Letra "A" - Año 2000, caratulados: "Alaniz de Ruiz, Ramona Santos - Declaratoria de Herederos". Chilecito, 20 de agosto de dos mil tres.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**

Secretaria

**S/c. - \$ 45,00 - 29/08 al 12/09/2003**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, en los autos Expte. N° 18.245 - Letra "O" - Año 2003, caratulados: "Ochova, Juan Francisco - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Juan Francisco Ochova para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, La Rioja, 12 de agosto de 2003.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 2.952 - \$ 45,00 - 29/08 al 12/09/2003**

\* \* \*

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Elisa Rosa Quintero y Juan Florentino Córdoba, en autos "Quintero Elisa Rosa y Otro - Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 8.154 - Letra "Q" - Año 2003, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Secretaría, 15 de agosto de 2003.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 2.943 - \$ 45,00 - 02 al 16/09/2003**

\* \* \*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los Sres. Santos Elsa Eva Luna y Pedro Alejandro Díaz, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 35.292 - Letra "D"- Año 2003, caratulados: "Díaz Pedro Alejandro y Otra - Sucesorio".

Secretaría, 20 de agosto de 2003.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 2.944 - \$ 40,00 - 02 al 16/09/2003**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Lino Nicolás Villafañe, a comparecer en los autos Expte. N° 35.200 - Letra "V"- Año 2003, caratulados: "Villafañe Lino Nicolás - Sucesorio Ab Intestato", dentro

del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 19 de agosto de 2003.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 2.953 - \$ 40,00 - 02 al 16/09/2003**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos A. Nieto Ortiz, Secretaría "A" de la autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Roque de Dolores Oviedo y Nieves Elisa Pueyo de Oviedo, para comparecer en los autos Expte. N° 35.591 - Letra "O" - Año 2003, caratulados: "Oviedo Roque de Dolores y Otra - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, 26 de agosto de 2003.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 2.954 - \$ 45,00 - 02 al 16/09/2003**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera, Secretaría "B" a cargo del Registro Público de Comercio, Dra. María Elisa Toti, Secretaría a cargo de la Dra. Andrea Cecilia Moreno, en los autos Expte. N° 7.952 - Letra "D" - Año 2003, caratulados: "Droguería NOA S.R.L. - Inscripción de Contrato Social", hace saber por un (1) día que se ha conformado la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Droguería NOA S.R.L.". Integrantes: Sr. Cristian Oscar Fuentes, con domicilio en calle Costa Rica N° 150, y el Sr. Jorge Eduardo Matarrese, con domicilio en calle Tajamar N° 755 - A. Fecha del instrumento de constitución: 26 de junio de 2003. Denominación: "Droguería NOA S.R.L.". Domicilio: Ruta N° 5 y Potrerillos de esta ciudad Capital. Objeto social: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a)- Comerciales: mediante la compraventa, permuta, representación, consignación, distribución y comercialización en general de productos farmacéuticos, (...) productos alimenticios (...). Aparatos e instrumental médico. b)- Industriales: (...). c)- Importación y exportación: (...). d)- Mandataria: (...). e)- Patentes y marcas: (...). Plazo de duración: de noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Capital Social: el capital social se fija en la suma de Pesos Treinta Mil (\$) 30.000). Composición de los órganos de administración y fiscalización: ejercida indistinta y/o alternada por los socios, revistiendo la calidad de socio gerente. Fecha de

cierre del ejercicio: la sociedad cerrará su ejercicio económico los días treinta y uno de diciembre de cada año.

La Rioja, 19 de agosto de 2003.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Registro Público de Comercio

**N° 2.955 - \$ 110,00 - 02/09/2003**

\* \* \*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", se tramitan los autos Expte. N° 7.978 - Letra "C"- Año 2003, caratulados: "Cruz Construcciones S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social ". Acto jurídico celebrado en instrumento privado de fecha 01 de julio de 2003. Razón Social: "Cruz Construcciones S.R.L." Domicilio social: J. B. Alberdi N° 923 - La Rioja. Duración: 10 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto social: las siguientes actividades: industriales, inmobiliarias constructoras, comerciales y mandatarios. Capital Social: se fija en la suma de Pesos Ciento Noventa Mil (\$ 190.000,00). Balance: el ejercicio económico y financiero de la sociedad se practicará el día 31 de diciembre de cada año. Socios: Cruz Enrique Ladislao, argentino, casado, D.N.I. N° 10.152.687, Ingeniero, representa el 70 % del capital total aportado; Saladino Ana María Mercedes, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 12.244.329, médica, representa el 30 % del capital aportado. Administración: socio gerente, Ingeniero Cruz Enrique Ladislao. Secretaría, 25 de agosto de 2003.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Registro Público de Comercio

**N° 2.956 - \$ 90,00 - 02/09/2003**

\* \* \*

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, en los autos Expte. N° 6.654 - Letra "P" - Año 2003, caratulados: "Pol Ambrosio S.A. s/Concurso Preventivo", hace saber que mediante Resolución de fecha once de julio de dos mil tres se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo de la razón social "Pol Ambrosio S.A.", dentro del marco del Art. 253 de la Ley 24.522, habiendo sido designado Síndico el Estudio Contable Bóveda - Casulli Buff - Tillar, con domicilio en calle Vélez Sársfield N° 100 esquina Dorrego de esta ciudad de La Rioja. Se ha fijado el día diecinueve de noviembre de 2003 para que los acreedores presenten los pedidos de verificación de sus créditos ante el Síndico. Se ha fijado para el día dos de febrero de 2004 a fin de que

el Síndico presente el Informe Individual de Créditos y el día tres de marzo de 2004 el Informe General. Se ha fijado el día dieciséis de marzo de 2004 a horas nueve treinta minutos a fin que tenga lugar la Audiencia Informativa en la Sala de Audiencias del Palacio de Tribunales. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial, en el diario El Independiente y en los diarios de publicaciones legales y de amplia circulación en los lugares de ubicación de los restantes establecimientos: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincia de Tucumán, conforme al Art. 27 de la Ley N° 24.522.

La Rioja, 28 de agosto de 2003.

**Dra. María Hadée Paiaro**  
Secretaría

**N° 2.957 - \$ 500,00 - 02 al 16/09/2003**

\* \* \*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de Cámara, y la Dra. Sara Granillo de Gómez, Encargada del Registro Público de Comercio, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", se tramitan los autos Expte. N° 7.976-A-03, caratulados: "Aeronoa S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social". Acto jurídico celebrado en Instrumento Privado de fecha 05 de agosto de 2003. Domicilio social: en la ciudad Capital de la provincia de La Rioja. Duración: la duración se fija en 99 años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto social: la Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y de terceros y/o asociada a terceros y/o por representación, en cualquier punto del país o del extranjero, la prestación de servicios de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación le aeronaves, sus partes y componentes. Para la realización de sus fines la Sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble, podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas, ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas. Gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por más de seis (6) años. Efectuar las operaciones que considere necesarias con los bienes públicos, privados y mixtos, y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social para su cumplimiento, la sociedad tiene capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Capital social: el capital social se fija en la suma de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000), dividido en cuotas iguales de Pesos Diez (\$ 10). Socios: Juan Casimiro Córdoba, argentino, casado, Mecánico Aeronáutico, mayor de edad, L.E. N° 7.978.023, suscribe doscientas

cuotas por la suma de Pesos Dos Mil, representativo del veinticinco por ciento; Daniel Hugo Gorkich, argentino, mayor de edad, Aviador Civil, soltero, D.N.I. N° 20.613.480, suscribe cuatrocientas cuotas por la suma de Pesos Cuatro Mil, representativo del cincuenta por ciento; Edgar Rubén Lagoria, argentino, mayor de edad, Técnico Aeronáutico, D.N.I. N° 20.381.323, suscribe doscientas cuotas por la suma de Pesos Dos Mil que representan el veinticinco por ciento del capital social. Los socios integran el capital social en un 50 % en dinero en efectivo de acuerdo a lo establecido en el Art. 149 de la Ley 19.550, y el 50 % restante en aportes no dinerarios, efectuándose la valuación de los mismos según los precios de plaza. Administración: la administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de cualquiera de los socios, quienes lo harán en el carácter de socios gerentes. Domicilio: calle Génova N° 450 - B° Parque Sud. Secretaría, 28 de agosto de 2003.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Registro Público de Comercio

**N° 2.958 - \$ 180,00 - 02/09/2003**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Miguel Angel del Tránsito Cabrera Díaz, a comparecer en los autos Expte. N° 35.186 - Letra "C" - Año 2003, caratulados: "Cabrera Díaz Miguel Angel del Tránsito - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 19 de agosto de 2003.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 2.959 - \$ 45,00 - 02 al 16/09/2003**

\* \* \*

El señor Presidente de la Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Aimagasta, Secretaría Civil del autorizante, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Antonio Adolfo Romero para comparecer en los autos Expte. N° 1964 - Letra "R" - Año 2003, caratulados: "Romero Antonio Adolfo s/Sucesorio Ab

Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente. Secretaría, 28 de agosto de 2003.

**Nelson Daniel Díaz**  
Jefe de Despacho

**N° 2.960 - \$ 45,00 - 02 al 16/09/2003**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, por la Secretaría "B" del autorizante, con sede del Tribunal en calle Joaquín V. González N° 77, ciudad de La Rioja, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a los de la última publicación de la presente a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Berard Antonio Luis Alfredo para comparecer en los autos Expte. N° 35.276 - Letra "B" - Año 2003, caratulados: "Berard, Antonio Luis Alfredo - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 24 de agosto de 2003.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 2.962 - \$ 45,00 - 02 al 16/09/2003**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, en autos Expte. N° 7.979 - Letra C - Año 2003, caratulados: "Corp -Doux S.A. s/Inscripción de Poder de Administración a favor del Lic. José Mario Brizuela - Cambio de Domicilio y Cambio de Directorio", ha ordenado la publicación del presente edicto por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendo saber que por Acta de Directorio N° 6 de fecha 26 de febrero de 2002 y Escritura N° 35 de fecha 27 de febrero de 2002, se ha otorgado Poder de Administración a favor del Lic. José Mario Brizuela. Se tome conocimiento del cambio de domicilio de Corp - Doux a calle Carmelo B. Valdez N° 165, B° Matadero de esta ciudad, y que por Acta de Directorio N° 8 de fecha 05 de abril de 2002 y Acta de Asamblea General Ordinaria N° 5 de fecha 20 de febrero de 2003, se ha constituido Nuevo Directorio conformado por el Sr. Franco Gobbi y Lucas Gobbi, como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, el Sr. Delmar Francisco Gobbi como Director Suplente del Directorio. La Rioja, agosto 21 de 2003.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Registro Público de Comercio

**N° 2.963 - \$ 60,00 - 02/09/2003**